



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N.º  
01345-2015-0-0501-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**CONDOLI LAPA, YOLISSA CYNTHIA  
ORCID: 0000-0002-0192-1667**

**ASESOR:**

**Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ  
2020**

## **1. Título de la tesis**

Calidad de Sentencias Sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, en el expediente N.º 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

## **2. Equipo de Trabajo**

### **AUTORA**

Condoli Lapa, Yolissa Cynthia

ORCID: 0000-0002-0192-1667

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Ayacucho, Perú

### **ASESOR:**

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo.

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho,

Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Silva Medina, Walter (Presidente).

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Mgtr. Cárdenas Mendívil, Raúl (Miembro).

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgtr. Conga Soto, Arturo (Miembro).

ORCID: 0000-0002-4467-1995

### **3. Firma del Jurado y Asesor**

---

**Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil**

**Miembro**

---

**Mgtr. Conga Soto, Arturo**

**Miembro**

---

**Mgtr. Silva Medina Walter**

**Presidente**

---

**Dr. Arturo Dueñas Vallejo**

**Asesor**

#### **4. Hoja de agradecimiento**

##### **A mis padres Firiol Condoli y Victoria Lapa:**

Agradezco a mis padres por el gran esfuerzo, la confianza, por inculcarme valores, por su sacrificio y compromiso que adquirieron desde que comenzaron a educarme, gracias por todo lo brindado pude culminar mi carrera y por estar a mi lado dándome su apoyo moral, depositando toda su confianza en mí persona, con tal de verme convertida en una gran profesional.

##### **A mis profesores de la Universidad ULADECH:**

Por su constante impartir de conocimientos y la formación académica que me brindaron durante el desarrollo de toda la carrera universitaria. Constituyéndose de esta forma en motivó de impulso y modelo de profesionalismo, a ustedes gracias por los conocimientos, el tiempo dedicado y la paciencia. MIL GRACIAS A TODOS.

**CONDOLI LAPA, YOLISSA CYNTHIA**

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, **el problema de la investigación** es determinar, precisar y aclarar, **¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N.º 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020?**. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, prescripción adquisitiva de dominio, motivación y sentencia.

## 5.1 ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments, **the problem of the investigation** is to determine, specify and clarify, **What is the quality of the judgments on Acquisitive Prescription of Domain, in file No. 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, corresponding to the Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2020?**. It is of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, acquisitive domain prescription, motivation and judgment .

## 6. Contenido

1. TÍTULO DE LA TESIS .....	II
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	III
3. HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR.....	IV
4. HOJA DE AGRADECIMIENTO.....	IV
5. RESUMEN.....	VI
5.2. ABSTRACT .....	VII
6. CONTENIDO .....	VIII
7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes .....	16
2.2. Respecto al Tema en Estudio.....	21

### TITULO I

#### INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

1. La Acción.....	21
1.1. Contenido de la Acción .....	21
1.2. Contradicción .....	21
2. Jurisdicción .....	22
3. Competencia .....	22
4. La Pretensión .....	23
5. El Debido Proceso.....	23
6. La Prueba .....	24
6.1. La Carga De La Prueba.....	24
6.2. El Objeto de La Prueba en el Proceso Civil .....	25
6.3. La Valoración de la Prueba.....	25
6.4. Los Medios Probatorios en el Código Procesal Civil. -.....	25
6.5. Finalidad De La Prueba. – .....	26
8. La Decisión Judicial.....	27
8.1. La Sentencia.....	27
8.2. Clasificación.....	27
8.2.1. Sin Declaración Sobre el Fondo .....	27
8.2.2. Con Declaración Sobre el Fondo.....	27
a) Las Sentencias Desestimatorias. ....	27



b) Las Sentencias Estimatorias .....	27
8.2.3. Las Sentencias Estimatorias .....	27
9. Los Medios Impugnatorios .....	28

**CAPITULO II  
EL PROCESO CIVIL**

1. Definición. ....	30
1.1. Clasificación del Proceso Civil.....	30
1.2. El Código Civil .....	30
1.2.1. Procesos Contenciosos. ....	30
1.2.2. Procesos No Contenciosos.....	31
1.3. Según la Doctrina .....	31
1.3.1. Procesos de Cognición. – .....	31
1.3.2. Los Procesos de Cognición a su Vez Pueden Ser: .....	31
2. Los Principios Procesales .....	33
2.1.1. Principios del Código Procesal Civil .....	34
2.1.2. Principios De Dirección Impulso Del Proceso.....	34
2.1.3. Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal .....	35
2.1.4. Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal.....	35
2.1.5. Principios de Inmediación, Concentración, Economía .....	36
2.1.6. Principio De Socialización Del Proceso. - .....	37
2.1.7. Juez y Derecho .....	37
2.1.8. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.....	38
2.1.9. Principios De Vinculación Y De Formalidad. ....	38
2.1.10. Principio De Doble Instancia. - Establecido en el Título.....	38

**CAPITULO III  
DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS PARA  
ALUDIR EL TEMA JUDICIALIZADO DE LA PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

1. La Prescripción Adquisitiva.....	40
1.1. Definición .....	40
1.2. Regulado.....	41
1.3. Contenido.....	41
2.4. Fines de la usucapción.....	41
a) Conflicto entre el Propietario y Poseedor .....	41
b) Usucapción y Seguridad Jurídica .....	42

3.	Clases De Prescripción Adquisitiva Según el Código Civil .....	42
3.1.	Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble.....	42
a)	Prescripción Adquisitiva Corta u Ordinaria .....	42
b)	Prescripción Adquisitiva Larga o Extraordinaria .....	42
3.2.	Prescripción Adquisitiva de Bien Mueble .....	42
a)	La prescripción adquisitiva corta u ordinaria.....	43
b)	Prescripción Adquisitiva Larga o Extraordinaria.....	43
4.	Competencia .....	43
5.	Requisitos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio .....	44
5.1.	La Posesión Continua .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
5.2.	Posesión Pacífica .....	45
5.2.	Posesión Pública.....	45
5.3.	Justo Título.....	46
5.4.	Buena Fe.-.....	46
6.	Plazo de Prescripción Adquisitiva .....	46
7.	La Interrupción y Suspensión de la Prescripción Adquisitiva .....	47
8.	Requisitos de la Demanda de Prescripción Adquisitiva.....	48
9.	El Emplazamiento en el Proceso de Prescripción Adquisitiva .....	49
10.	Efectos de la Prescripción Adquisitiva .....	49
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS .....</b>	<b>51</b>
3.1.	Definición.....	51
3.2.	Hipótesis de la investigación. - .....	51
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>52</b>
4.1.	Diseño De La Investigación .....	52
4.2.	El Universo y Muestra .....	53
4.3.	Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores .....	54
4.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	56
4.5.	Plan de Análisis.....	57
4.6.	Matriz De Consistencia .....	57
4.7.	Principios Éticos.....	58
<b>V.-</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
<b>5.1.-</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
<b>5.2.-</b>	<b>ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>93</b>
5.2.1.	Con relación a la sentencia de primera instancia.....	93
5.2.2.-	En relación a la Sentencia en Segunda Instancia: .....	100
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>104</b>

<b>6.1. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:</b> .....	<b>108</b>
<b>6.2. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>109</b>
<b>6.3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>111</b>

### ANEXOS

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia primera instancia.....	115
Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia segunda instancia.....	123
Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	130
Sentencia de primera instancia .....	140
Sentencia de segunda instancia.....	166
Declaración de compromiso ético.....	166

**7. Índice de gráficos, tablas y cuadros**

<b>CUADRO 1:</b> CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	60-64
<b>CUADRO 2:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	65-71
<b>CUADRO 3:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	72-74
<b>CUADRO 4:</b> CALIDAD DE PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	75-77
<b>CUADRO 5:</b> CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DESEGUNDA INSTANCIA.....	78-83
<b>CUADRO 6:</b> CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	84-86
<b>CUADRO 7:</b> CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	87-89
<b>CUADRO 8:</b> CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	90-92

## I. Introducción

El trabajo de investigación procede de la línea de investigación nominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, el presente trabajo se justifica en hechos reales que involucran en deber jurisdiccional en la toma de decisiones en las sentencias emitidas de primera y segunda instancia.

Por lo tanto, **el problema de la investigación** es determinar, precisar, aclarar, ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N.º 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020?.

Es así, que sea ha designado como Objetivo General: “Determinar la calidad de las sentencias, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N.º 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho”, seguidamente como Objetivo específico: “Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. “Determinar la calidad de las sentencias en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y Determinar la calidad de las sentencias en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

El proyecto de investigación se fundamenta en el estudio de la sentencia de primera y segunda instancia emitida o anunciado por los órganos jurisdiccionales idóneos en el Distrito Judicial de Ayacucho, para lo cual se estudiará y analizará el expediente N.º 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, sobre el caso de prescripción adquisitiva de dominio, tramitado ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de

Huamanga, es así que la investigación se trata de mejorar y aclarar la calidad de las sentencias y se respeten las normas establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para emitir una sentencia justa y clara.

**La justificación de la investigación** se basa en la búsqueda de una justicia justa y clara, sin importar las clases sociales, que las sentencias emitidas cumplan con las formalidades establecidos en la norma legal, para que las partes procesales puedan alcanzar una correcta y verdadera justicia; de igual modo el presente trabajo de investigación colaborará a mejorar la administración de justicia en el Perú, en merito a ello nuestro análisis se trata de observar, aclarar y señalar los indicadores que no se toman en cuenta en las sentencias emitidas.

Por último, **las metodologías planteadas son:** Tipo de investigación- Básica, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación explicativo y descriptivo, Población y Muestra. }

Respecto a los **resultados** en los estudios realizados a la sentencia de primera y segunda instancia, la calidad, fue de rango **Muy Alta y Muy Alta**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados, trazados en el presente estudio; en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, sobre Prescripción Adquisitiva de dominio, los cuales se ubican en el cuadro N° 07 y 08.

Para finalizar, en **conclusión**, la presente investigación se basa en buscar una correcta administración de justicia, con la finalidad de mejorar la calidad de las sentencias que son emitidas por los tribunales, de igual manera el poder judicial, como institución, procurando que el control funcional sea auténtico, que actúe con marcada

independencia, objetividad y espíritu de decencia institucional, velando además porque la especialización de sus miembros sea firmemente respetada.

## II. Revisión de la Literatura

### 2.1. Antecedentes

Citando al autor (Salas, 2012), en su investigación **titulado “El Poder Judicial Peruano Como Objeto de Estudio Para la Calidad de la Democracia y Administración de Justicia en el Perú. Ventajas y Dificultades”**, como **objetivo** de estudio alude, la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú, la **metodología** de la investigación es de tipo básico, nivel explicativo y descriptivo, donde menciona las siguientes conclusiones:

- ✓ El sistema judicial ha evolucionado con mayor notoriedad a partir del 2001, sin embargo, la extensión del mismo puede verse notoriamente reducida si desde el propio Estado se asume la responsabilidad de que para la estabilidad democrática como garantía de inversión y desarrollo socio-económico, con inclusión y seguridad ciudadana, es indispensable brindar atención prioritaria de una vez para dar solución a las deficiencias que presente el sistema.
- ✓ Concluye que el sistema de justicia en el Perú es un asunto que solo compete a los jueces es un grave error. Por el diseño del mismo, son sus principales protagonistas, pero no los únicos responsables de su legitimación. Todos los actores y componentes políticos, económicos, sociales, académicos, profesionales en general, deben coadyuvar al bien común de reforzar el sistema de justicia.

*Si bien es cierto que el sistema de justicia no solo compete a los jueces, nos compete a cada ciudadano, debemos mejorar el sistema de justicia, para ello es necesario*



*establecer la promoción de la transparencia y acceso a la información pública teniendo en cuenta las experiencias y estándares internacionales.*

Mencionando los antecedentes de la administración de justicia, en la opinión de la autora (Corva, 2017), en su investigación **Titulada, “La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho”**, cuyo **objetivo** tiene la formación y el funcionamiento de la administración de la justicia, donde se utilizó la **metodología** de la investigación de tipo básico, nivel explicativo y descriptivo, donde se tiene las siguientes **conclusiones**:

- ✓ Establecer la necesidad de abordar la administración de justicia desde la historia, para ello es fundamental adentrarse en el tiempo y el espacio de quienes administran la justicia y de quienes aplican el derecho a través de su estructura.
- ✓ A través de la historia de las instituciones judiciales puede observarse la interacción entre el mundo legal y el amplio proceso político, económico, social y cultural que atraviesa la sociedad.
- ✓ Se debe tener en cuenta que, desde la historia del derecho, como para toda investigación histórica, debe partirse de la búsqueda de fuentes, definiendo la idea de Derecho de la época para establecer las fuentes del Derecho.
- ✓ Las fuentes, como testimonio del pasado, son la base de toda investigación, son la materia prima de quienes las preservan y de quienes las investigan.

*Es cierto que las fuentes de derecho son las bases para la creación de las normas, y para toda investigación se debe partir desde la búsqueda de las fuentes, porque es importante de quienes las investigan y para una buena administración de justicia los*

*jueces siempre deben basarse en las fuentes del derecho.*

Así mismo, (Molina, 2019), menciona en su investigación, **titulada “Independencia y autonomía para administrar la justicia”** como **objetivo** tenemos, la autonomía e independencia del poder judicial, donde se utilizó, la **metodología** de la investigación de tipo básico, nivel explicativo y descriptivo, llegando a las siguientes conclusiones:

- ✓ Una de las conclusiones es para efectivizar la independencia del poder, es la administración de los recursos.
- ✓ Por otra parte, es importante que el poder judicial tenga asignada desde la constitución política del Estado un porcentaje real y suficiente del presupuesto general de egresos equivalente, por lo menos, al 3.6 por ciento y no como en la actualidad, que se destina el 0.6%.
- ✓ Es necesario el aumento al tribunal propuesto porque de ello deriva la propia autonomía del poder judicial y no solo para su funcionamiento, sino para hacer frente a todas las circunstancias que le rodean.

*La administración de recursos asignados al Poder Judicial debe ser autosuficiente, para una buena administrar justicia.*

Citando la tesis del autor (Terrero, 2017), **titulado “El Ministerio Público Como Organismo De Administración De Justicia En El Estado Peruano”**, como **objetivo** tenemos, determinar si el Ministerio Público es independiente, teniendo como rol primordial el apoyo al Poder Judicial para la administración de justicia, donde se utilizó, la **metodología** de la investigación de tipo básico, nivel explicativo y descriptivo seguidamente llegamos a la **conclusión**:

- ✓ se concluye que el supuesto general es nulo, porque no es posible incorporar al

Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano, ya que la normativa nacional e internacional han determinado que el Ministerio Público forma parte de apoyo al Poder Judicial para denunciar y seguir la persecución penal.

*Es cierto que el ministerio público es el sustento o la colaboración del Poder Judicial, por ello la formación de los fiscales y jueces debe ser parte de la agenda de reforma de la justicia por el impacto directo que tienen los magistrados en la administración de justicia.*

(Guerrero, 2018) en su investigación **titulado “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia”**, como **objetivo** menciona, determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, así mismo, la **metodología** de la investigación es de tipo básico, nivel explicativo y descriptivo seguidamente llegamos a las siguientes **conclusiones**:

- ✓ Para que exista calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder Judicial se debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada.
- ✓ Se aprecia también un comportamiento estacionario en la producción de resoluciones judiciales a lo largo del tiempo, por lo que el componente de los factores de producción, como el trabajo que ha crecido en los últimos años.

*Es una de las principales debilidades que existen en el Poder Judicial las cargas procesales, el poder judicial debe sumar esfuerzos, para que los casos avancen y terminen en el tiempo establecido por la norma. Después de haber analizado la*

*administración de justicia en el Perú, se entiende que, para una correcta administración de justicia, es que el poder judicial tenga independencia al actuar como órgano de administración de justicia, las capacitaciones sean mensuales o quincenales, que la asistencia sea obligatoria para los administradores de justicia, además que cada juez trabaje, respetando las normas legales, para tener un sentencia justa y clara. Así mismo que toda investigación debe partirse desde la búsqueda de las fuentes del derecho y así abordar la administración de justicia desde la historia, para todo ello es importante adecuarse en el tiempo y espacio para quienes administran justicia.*

## 2.2. Respecto al Tema en Estudio

### TITULO I

#### INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

##### 1. La Acción

**1.1. Definición.** - Según los autores Aguila & Valdivia (2017), define a la acción como “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. (pág. 36).

*Entonces podemos afirmar que la acción se materializa mediante la demanda, dando una solución a un conflicto de intereses a pedido de una demanda a favor a fin de que este se haga valer en la sentencia frente al demandado.*

##### **Contenido de la Acción**

Citando a los autores (Aguila & Valdivia, 2017), menciona que la acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el “petitum” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado. (pág. 36).

##### 2. Contradicción

Según los autores (Aguila & Valdivia, 2017), citando a DEVIS ECHANDÍA señala: “(...) el derecho de contradicción, es el derecho a obtener la decisión justa del litigio que se le plantea al demandado mediante la sentencia que se dictara en ese proceso, luego de tener oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias”. (pág. 37).

*Entonces podemos entender que la contradicción, es el derecho del demandado para comparecer a los órganos jurisdicciones, para protegerse de la de la demanda planteada en su contra, entonces la contradicción se da desde el momento que se admite la demanda y se corre traslado a la parte demandada o demandado, para que este pueda realizar la contestación.*

### **3. Jurisdicción**

**3.1 Definición.** - La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina ius decere, que quiere decir “Declarar el Derecho”. Según los autores (Aguila & Valdivia, 2017), citando a CALAMANDREI sostiene: “(...) el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida”. (pág. 35).

### **4. Competencia**

**4.1 Definición.** -Tradicionalmente los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. Hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia. (Ledesma, 2008, pág. 96).

En el (Manual del Proceso Civil , 2015), citando a Lino Palacio denomina competencia a la “... capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso” (pág. 23).

**4.2 Regulación de la competencia.-** La competencia está regulado en el Código Procesal Civil en el Título II, capítulo I, del Artículo 5 al 47, La Competencia Civil “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales” (Código Civil , 2018, pág. 432).

**4.3 Determinación de la competencia en materia civil (prescripción adquisitiva de dominio).-** La competencia corresponde al **Juzgado Mixto**, lo cual se puede corroborar con lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Judicial en el Artículo 46º**, donde menciona: **En los lugares donde no hay Juzgados Especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

## **5. La Pretensión**

**5.1 Definición.** - El derecho real o ilusorio que se aduce para poder obtener algo y/o ejercer algún título jurídico. (Osorio, 2010).

*Es así que podemos afirmar que la Pretensión es la manifestación de voluntad (lo que se pide, lo que se quiere, lo que se reclama.) que realizan los sujetos procesales, el cual lo expresan de manera clara y precisa en sus escritos (demanda, contestación.) que son dirigidos ante el órgano jurisdiccional competente.*

## **6. El Debido Proceso**

**6.1 Definición.** - Según la autora (BOLO, 2016), Citando a Rodríguez, E. (2005) afirma que: “Es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes y eventualmente con la intervención de terceros para solucionar el litigio o la

incertidumbre jurídica”. (pág. 24).

*Entonces podemos afirmar que el proceso se realiza con la finalidad de dar una solución a un conflicto de intereses, mediante una decisión a favor de los interesados, seguidamente afirmamos que el proceso se da inicio a pedido de las partes.*

## **7. La Prueba**

**7.1 Definición.** - Según al (Manual del Proceso Civil , 2015), citando a Armenta Deu sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos”. (pág. 393).

Según el (Manual del Proceso Civil, 2015), citando a Alcalá-Zamora y Castillo concibe a la prueba como el “... conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta...” (pág. 393).

### **7.2 La Carga De La Prueba**

**7.2.1 Definición.** - La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (Manual del Proceso Civil, 2015, pág. 401).



### **7.3 El Objeto de la Prueba en el Proceso Civil**

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Manual del Proceso Civil, 2015), citando a Devis Echandía expresa sobre el particular que “... por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas”. (pág. 395).

### **7.4 La Valoración de la Prueba**

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’” (Manual del Proceso Civil, 2015, pág. 403).

### **7.5 Los Medios Probatorios en el Código Procesal Civil. -**

Según el Código Procesal Civil contempla los siguientes medios probatorios:

- Declaración de parte.
- Declaración de testigos.

- Documentos.
- Pericia.
- Inspección judicial.

Dicho cuerpo de leyes también regula los sucedáneos de los medios probatorios (indicios y presunciones), la prueba anticipada y las cuestiones probatorias (tacha y oposición).

### **8. Finalidad De La Prueba.**

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Así lo deja entrever Gorphe cuando indica que “la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud...” (GORPHE, 1950: 485-486).

Según el (Código Civil , 2018), en el Artículo 188 del Código Procesal Civil, que trata sobre el particular, señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

## **9. La Decisión Judicial**

### **9.1 La Sentencia**

**Definición.** -Según los autores (Aguila & Valdivia, 2017), citando a CHIOVENDA sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado. (2017, pág. 91).

### **9.2 Clasificación**

#### **9.2.1. Sin Declaración Sobre el Fondo**

a) **Las Sentencias Inhibitorias.** - Estas sentencias, no generan la calidad de cosa juzgada y son las que declaran improcedente la demanda.

#### **9.2.2. Con Declaración Sobre el Fondo**

a) **Las Sentencias Desestimatorias.** - Estas sentencias, generan la calidad de cosa juzgada y se acogen la demanda del actor.

b) **Las Sentencias Estimatorias.** - Las presentes sentencias, generan la calidad de cosa juzgada y rechazan la demanda del actor.

#### **9.2.3. Las Sentencias Estimatorias**

a) **Las Sentencias Declaratorias.** – “El órgano jurisdiccional declaran una voluntad de la ley preexistente y no tienen otro efecto que cesar la incertidumbre sobre un derecho, en este contexto esta la nulidad de matrimonio y la resolución de contrato”. (Aguila & Valdivia, 2017, pág. 92).

b) **Las Sentencias Constitutivas**

“Las presentes sentencias son caracterizadas por su elaboración y complejidad, se prepararán un cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto de ejecución y estas son el divorcio, la prescripción adquisitiva”. (Aguila & Valdivia, 2017, pág. 92).

### **c) Las Sentencias Condenatorias**

“Son las que establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requieren de posterior ejecución y es la obligación de dar dinero, desalojo”. (Aguila & Valdivia, 2017, pág. 92).

## **10. Los Medios Impugnatorios**

Establecido en el Código Procesal civil Artículo 355, donde menciona que: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Código Civil , 2018, pág. 527).

**10.1 Definición.** - Los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (ver el artículo 361 del CPC). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho., para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, 2008, pág. 122).

En la opinión de (BOLO, 2016), citando a TICONA, es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (pág. 91).

## **CAPITULO II**

### **EL PROCESO CIVIL**

**1. Definición.** - Según la autora (Flores, 2014), citando a OSORIO, es aquel en que se debaten cuestiones de hecho y derecho regulados en el código civil y leyes complementarias. En estas contiendas judiciales prevalece el contrapuesto interés material o abstracto de los particulares, su repertorio lo suelen integrar los asuntos sobre estado y capacidad de las personas, la reclamación de una cosa o de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el resarcimiento del caso y las indemnizaciones de daños y perjuicios. (pág. 30).

*Comprendemos por el proceso civil, el derecho que perciben los justiciables para que se resuelvan sus conflictos de intereses, ya sea su incertidumbre jurídica en casos de relevancia jurídica.*

#### **1.1. Clasificación del Proceso Civil**

##### **1.1.1. El Código Civil**

**a) Procesos Contenciosos.** - El Código Procesal realiza la tradicional clasificación entre procesos contenciosos y no contenciosos. Esta clasificación ha caído en obsolescencia. Hoy sabemos que para que exista proceso, necesariamente tiene que existir conflicto. Si no coexisten una pretensión y una resistencia, no puede haber proceso. En esa línea, es que la Ley N° 26662 (y su complementaria la Ley N° 27333 para la regularización de edificaciones), ha establecido la competencia notarial para asuntos no contenciosos. (Aguila & Valdivia, 2017, pág. 20).

**b) Procesos No Contenciosos.** - Son aquellos en los que existe ausencia de Litis. Resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia. CARNELUTTI consideraba a estos procesos como de higiene social y rescataba su función preventiva de litigios. (Aguila & Valdivia, 2017, pág. 20).

**1.1.2. Según la Doctrina. - La doctrina generalizada su clasifica a los procesos contenciosos en:**

**Procesos de Cognición.** – En la opinión de los autores (Aguila & Valdivia, 2017), define que es un “Proceso de pretensión discutida. En esta tipología de procesos se solicita al órgano jurisdiccional la emisión de una declaración de voluntad. Se parte de los hechos y se busca obtener el derecho”. (pág. 20).

**1.1.3. Los Procesos de Cognición a su Vez Pueden Ser:**

**a) Proceso de Conocimiento.** - Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvención y los medios probos torios extemporáneos. Pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente.

En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal. Surge entonces lo que se ha denominado la Sumarización del proceso, esto es, la necesidad de prescindir del proceso ordinario. Mediante este mecanismo se concentran actos y se reducen plazos en aquellas pretensiones

discutidas que su naturaleza lo permita. Aparecen así, dos variantes del proceso modelo de conocimiento: el proceso abreviado y el proceso sumarísimo. (Aguila & Valdivia, 2017, pág. 20).

**b) Proceso Abreviado.** – “Como su nombre lo sugiere, los plazos y formas son más breves y simples. Se materializa con la unificación del saneamiento procesal y la conciliación en una sola audiencia”. (Monteagudo, 2010).

**c) Proceso Sumarísimo.** -En la opinión del autor (Monteagudo, 2010), define que es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única.

**d) El proceso de ejecución.** - En los procedimientos de ejecución citando a los (Aguila & Valdivia, 2017), mencionan que etimológicamente la palabra “ejecución”, proviene del latín “executio” y esto significa “cumplir”, “ejecutar” o “seguir hasta el fin”. Es por ello que este proceso tiene por objeto hacer efectivo, en forma breve y coactiva, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en un título que, por mandato de la ley, ameritan el cumplimiento de prestaciones no patrimoniales contenidas en el título, que también ameritan un proceso de ejecución. No encontrándose estructurado el proceso de ejecución, a diferencia del de cognición (conocimiento) en base al principio contradictorio, y ello, básicamente, porque su fundamento se encuentra en el título de ejecución que considerado per se suficiente para legitimar el ejercicio de la pretensión y para la prosecución de la ejecución, la que se lleva a cabo prescindiendo totalmente de la



voluntad del deudor e inclusive contra ella; no existiendo una fase postularía sustentada en el principio de la contradicción acción-defensa, demanda-contestación. (pág. 21).

## **2. Diferencias Entre Debido Proceso Legal, General y Debido Proceso Civil.**

El debido proceso legal (al que ab initio decidimos denominar, general) se caracteriza por desenvolverse con justeza en el transcurso, devenir o trayecto procesal (iter procesal). Así también lo entiende Ticona Postigo cuando dice: “Es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”. (Ticona, 2009, pág. 64).

## **3. Los Principios Procesales**

**3.1 Definición.** - “Se define que son pilares necesarios, sobre los que se aciertan ciertas concepciones del derecho, no son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado”. (Aguila & Valdivia, 2017, pág. 25).

En la opinión de (Aguila & Valdivia, 2017), citando a Peyrano, señala que se aplican ante vacíos en la ley procesal, no suscribimos totalmente esta opinión. Creemos que no sólo cumplen una labor subsidiaria en la serie procesal, más bien tienen una función superlativa: subyacen a toda institución procesal, con lo que garantizan la legitimidad de las diversas figuras procesales adoptadas en la normatividad. (pág. 25).

## **3.2. Principios del Código Procesal Civil**

**3.2.1. Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva.** - Establecido en el Título Preliminar, Artículo I del Código Procesal Civil, donde menciona que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (Código Civil , 2018).

Según la autora Marianella, el derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. (Ledesma, 2008, pág. 27).

**3.2.2. Principios De Dirección Impulso Del Proceso.** - Así mismo en la opinión (Couture, 2002), señala que la “La dirección del proceso está relacionada a mando o manejo del proceso, el mismo que se encuentra a cargo del juez. Acerca del impulso procesal”. (pág. 142).

Establecido en el Título Preliminar, Artículo II del Código Procesal Civil, donde menciona que: “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. Et juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”. (Código Civil , 2018). Como se aprecia, la norma en comentario acoge uno de los imperativos jurídicos, el deber.

Este aparece en todos los campos del orden jurídico. En el ámbito procesal, estos deberes se encuentran establecidos a favor de una adecuada realización del proceso.

No miran tanto el interés individual de los litigantes, como el interés de la comunidad. (Ledesma, 2008, pág. 36).

**3.2.3. Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal.** - Establecido en el Título Preliminar, Artículo III del Código Procesal Civil, donde menciona que: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (Código Civil, 2018).

Según la autora (Ledesma, 2008), el proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad.

**3.2.4. Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal.** - Establecido en el Título Preliminar, Artículo IV del Código Procesal Civil, donde menciona que: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus

Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Código Civil , 2018). En la opinión de los autores (Aguila & Valdivia, 2017), citando a CARNELUTTI: “La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”.(pág. 40).

### **3.2.5. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad**

**Procesal.** - Establecido en el Título Preliminar, Artículo V del Código Procesal Civil, donde menciona que: Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Código Civil , 2018).

En la opinión de (Ledesma, 2008), citando MONROY, tradicionalmente el proceso civil se desarrollaba entre los abogados, las partes y los auxiliares del juez, en ausencia de este. El juez intervenía al final del proceso para sentenciar y apoyaba su decisión en los escritos que las partes habían intercambiado en el proceso. El proceso tenía una connotación epistolar pues se temía que el juez perdiera su imparcialidad si tuviera contacto directo con las partes y sus medios de prueba

abusar de la escritura dentro del proceso es el medio a través del cual se asentó -en la evolución del proceso civil- el principio de mediación. Esto significa que durante mucho tiempo -todo el medioevo hasta fines del siglo XVIII- se consideró como adecuado (...) mantener al juez alejado de los protagonistas del conflicto y de todo aquello que constituyan elementos objetivos de éste, para permitir al juzgador la expedición de decisiones justas". (pág. 56). }

**3.2.6. Principio De Socialización Del Proceso.** - Establecido en el Título Preliminar, Artículo VI del Código Procesal Civil, donde menciona que: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (Código Civil , 2018).

Según la autora (Ledesma, 2008), la norma reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política). El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también reproduce que "todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. (pág. 62).

**3.1.7. Juez y Derecho.** - Establecido en el Título Preliminar del Artículo VII del Código Procesal Civil menciona que: El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Código Civil , 2018).

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. (Aguila & Valdivia, 2017, pág. 30).

**3.2.8. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.** - Establecido en el Título Preliminar del Artículo VIII del Código Procesal Civil menciona que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (Código Civil , 2018).

El acceso a la justicia sirve para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico por el cual la gente puede hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Es lado. Dichos propósitos -señala Cappelletti y Garth- deben orientarse a contar con un sistema accesible para todos; y que brinde resultados individual y socialmente justos. El derecho a un acceso efectivo a la justicia se reconoce, cada vez más, como un derecho de importancia primordial entre los nuevos derechos individuales y sociales, ya que la posesión de derechos carece de sentido si no existen mecanismos para su aplicación efectiva<sup>7</sup>). En ese sentido, resulta atendible la idea de Cappelletti, de calificar al acceso a la justicia como el derecho humano más fundamental, en un sistema legal igualitario moderno. (Ledesma, 2008, pág. 71).

**3.2.9. Principios De Vinculación Y De Formalidad.** - Establecido en el Título Preliminar del Artículo VIII del Código Procesal Civil menciona que: Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación

permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Código Civil , 2018).

Una vieja creencia que ha acompañado a la práctica judicial nacional es calificar a las normas procesales como de orden público. Monroy{so) se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público. (Monroy, 2003, pág. 73).

**3.2.10. Principio De Doble Instancia.** - Establecido en el Título Preliminar del Artículo VIII del Código Procesal Civil menciona que: *El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.* (Código Civil , 2018).

En la opinión de los autores (Aguila & Valdivia, 2017), es una “garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez”. (pág. 31). Así mismo en la opinión de la autora, (Ledesma, 2008), en el proceso primitivo no se concebía la pluralidad de instancias porque se consideraba que el fallo era expresión de la divinidad, por tanto, no se admitía que exista un órgano superior a ella capaz de revocar sus decisiones. En la medida que el proceso se va fue incorporando al orden estatal, se fue advirtiendo la conveniencia de proteger a las partes del error o la arbitrariedad del juez. (pág. 76)

## CAPITULO III

### DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS PARA ALUDIR EL TEMA JUDICIALIZADO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

#### 1. La Prescripción Adquisitiva

**1.1. Definición.** – Según él (Manual del Proceso Civil, 2015), citando a Santos Briz, “la usucapión es un modo de adquirir el dominio sobre cosas corporales y sobre derechos reales de goce por medio de la posesión en concepto de dueño continuada durante el tiempo que señala la ley”. (pág. 363).

En la opinión del autor (Ramirez, 2017), la “Usucapión es un modo originario de adquirir la propiedad u otro derecho real poseíble (Ej.: Usufructo, servidumbre, etc.), a través de la posesión a título de propietario y por el plazo señalado en la ley”. (pág. 495).

En la opinión del autor (Ramirez, 1996), etimológicamente designa a la prescripción por el uso. Seguidamente afirma que es un modo de adquirir la propiedad (o de algún otro derecho real) de bienes (muebles o inmuebles) que estén en el comercio jurídico, por medio de la posesión continua, pacífica y publica, a título de dueño y por el tiempo (plazo) fijado por la ley. (pág. 259).

Así mismo en la opinión de Francisco Avendaño, define que la prescripción adquisitiva es un mecanismo legal que permite adquirir la propiedad, aunque para otros constituye una forma de probarla. Sin embargo, consideramos que la prescripción adquisitiva juega un rol más importante, la de servir como medio de prueba de la



propiedad, siendo esta función la que más se utiliza. Aquella sirve para que el propietario pruebe o acredite su derecho de propiedad, ya que su inexistencia conllevaría una imposibilidad de acreditar el derecho de la propiedad. (Avendaño, 2017, pág. 13).

**1.2 Regulado. - En el Código Civil, la Prescripción Adquisitiva o Usucapión en el Sub Capítulo V (“Prescripción adquisitiva) del Capítulo Segundo (“Adquisición de la propiedad”) del Título II (“Propiedad”) de la Sección Tercera (“Derechos reales principales”) de su Libro V (“Derechos Reales”), en los arts. 950 al 953. En el artículo 952 -primer párrafo- del mencionado cuerpo de leyes se señala, dicho sea de paso, que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. (Código Civil , 2018).**

**1.3 Contenido. - De acuerdo al (Manual del Proceso Civil, 2015), citando al autor, Hernández Gil sostiene que: “El contenido de la usucapión es, espacialmente, la posesión, y temporalmente, la continuidad en ella, es decir, el transcurso del tiempo, el objeto de la posesión ha de ser una cosa o un derecho susceptible de posesión”. (pág. 365).**

## **2. Fines de la usucapión**

**a) Conflicto entre el Propietario y Poseedor. -** En la apreciación del autor Gunther Gonzales, menciona que el conflicto que plantea la usucapión se presenta del siguiente modo: el propietario (con título formal) desea conservar su derecho; mientras tanto, un poseedor, amparado en su largo aprovechamiento sobre la cosa, pretende que la situación del hecho se transforme en situación jurídica. Ante esta situación se da la siguiente pregunta ¿cuál de las dos posiciones prevalece?. (Gonzales, 2015, pág. 41).

**b) Usucapión y Seguridad Jurídica.** - En la opinión de (Gonzales, 2015), “Uno de los problemas fundamentales del Derecho privado Practico es lograr que el propietario pueda contar con una adecuada prueba de su derecho (título)”. (pág. 42).

### **3. Clases De Prescripción Adquisitiva Según el Código Civil**

#### **3.1 Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble (Art. 950 Del C.C.): Se Subclasifica en:**

**a) Prescripción Adquisitiva Corta u Ordinaria.** - Según el autor Gunther Gonzales en su libro La Usucapión, “La prescripción de bienes inmuebles, se adquiere por usurpación ordinaria, cuando la posesión es continua, pacífica, publica y en concepto de propietario por el plazo de cinco años, donde se le suma el justo título”. (Gonzales, 2015, pág. 269).

En la opinión del autor (Ramirez, 1996), viene a ser “el modo de adquirir la propiedad de un inmueble a través de la posesión continua, pacífica, publica y como propietario, mediando justo título y buena fe”. (pág. 286).

**b) Prescripción Adquisitiva Larga o Extraordinaria.** – Según el autor (Avendaño, 2017), menciona que la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión extraordinaria cuando se tiene una posesión de forma continua, pacífica y pública y en concepto de propietario por el plazo de diez años, sin ningún requisito adicional de orden formal. (pág. 41).

La prescripción extraordinaria, “Por la cual se adquiere a los diez años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario. No es exigible el justo título ni la buena fe”. (Manual del Proceso Civil, 2015, pág. 366).

#### **3.2. Prescripción Adquisitiva de Bien Mueble (Art. 951 Del C.C.): Se Subclasifica en:**

**a) La prescripción adquisitiva corta u ordinaria.** - De acuerdo al autor (Gonzales, 2015), conceptualiza a la “prescripción corta en lo bienes muebles se requiera la posesión de buena fe, pero el plazo de posesión es de años”. (pág. 269). Así mismo en el comentario del (Manual del Proceso Civil, 2015), establece que se “adquiere a los dos años la propiedad de un bien mueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que exista buena fe”. (pág. 366).

**b) Prescripción Adquisitiva Larga o Extraordinaria.** - En este caso e la prescripción larga de bienes muebles se adquiere a los cuatro años la propiedad de un bien mueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario. No es exigible la buena fe. (Manual del Proceso Civil, 2015, pág. 366).

#### **4. Competencia**

Según el (Código Procesal Civil, 2018), en su artículo 488, alude que en prescripción adquisitiva, Son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; cuando supere este monto, los Jueces Civiles. (pág. 580).

Asi mismo, en el Artículo 24 del Código Procesal Civil , menciona acerca de la competencia facultativa, que el Juez del domicilio del demandado, tambien es competente, a eleccion del demandante, el juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes en cuestión de Prescripción Adquisitiva. (Manual del Proceso Civil, 2015,

pág. 366).

## **5. Requisitos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio**

Los siguientes requisitos se desprenden del artículo 950 del Código civil, donde establece que “la propiedad inmueble se adquiere por ‘prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe”. (Código Civil , 2018, pág. 212).

**5.1 La Posesión Continua.** - Según el autor (Gonzales, 2015), menciona que la posesión continua no significa una injerencia asidua o permanente sobre el bien, ya que ello es imposible en la práctica. De seguirse un criterio estricto, el solo hecho que el poseedor se aleje temporalmente del bien, o que este se duerma al excluirse aquí la voluntariedad daría lugar a la pérdida de la posesión. (pág. 221).

Así mismo en la opinión (Avendaño, 2017), citando a la (Cas. N° 2229-2008-Lambayeque, Considerando 44. Sentencia Segundo Pleno Casatorio), define a la posesión de continuidad que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904 y 953 del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando esta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley. (pág. 58).

En la opinión (Ramirez, 1996), “es la que se ejerce sin intermitencias, se ejerce sin la solución de la contiuidad en el tiempo es decir que la posecion continua no tiene

interrupciones, suspensión o detención”. (pág. 277).

**5.2. Posesión Pacífica.-** Según el (Manual del Proceso Civil, 2015), citando a Hernández Gil, define a la posesión pacífica como: “El requisito básico indispensable para que la posesión sea pacífica es que no haya mediado violencia. Pero como la violencia no se da respecto de la propia posesión, sino respecto de la posesión de otro, es necesario que en la adquisición no haya intervenido la violencia. Ahora bien, dado que la violencia por sí sola no actúa como modo de adquirir, en rigor, lo que ocurre es que falta la posesión”. (págs. 368-369).

En la opinión del autor (Gonzales, 2015), la Posesión Pacífica debe ser sin violencia por ello establece que la usucapión se debe entregar a la persona que ejerció su posesión sin violencia, sin embargo este requisito debe entenderse dentro de ciertos límites, pues su aplicación extensiva implicaría que nadie pueda ganar la propiedad por prescripción, si es que antes no ha adquirido la posesión por medio de una entrega voluntaria. (págs. 214-215).

**5.3. Posesión Pública. -** En la opinión (Ramirez, 1996), conceptualiza como la posesión conocida. Lo público es lo opuesto a lo clandestino o secreto. Se fundamenta en que el poseedor debe conducir su posesión de forma tal que sea conocida o por todos, y además conducirse “con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo”. (pág. 279).

En la opinión del autor (Avendaño, 2017), citando a la *Cas. N° 2229-2008-Lambayeque, Considerando 44. Sentencia Segundo Pleno Casatorio*, la posesión pública será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es

un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos, para que puedan oponerse a ella si esa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión durante todo el tiempo que duró, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida. (pág. 64).

**5.4. Justo Título.-** Si bien es cierto que nuestro código civil no establece un concepto acerca de ello acudimos a la doctrina que según la opinión del autor Gunther Gonzales define “el justo título, implica que el poseedor ha tomado control sobre el bien base a una causa de adquisición”, es decir, de un negocio jurídico válido y verdadero”. (Gonzales, 2015, pág. 271).

**5.5. Buena Fe.-** En el criterio del autor (Ramirez, 1996), precisa que por “buena fe se entiende la creencia de que el enajenante del inmueble es el verdadero dueño, es así que entendemos que el poseedor tiene buena fe cuando sabe que la persona que le transmitió el bien inmueble era el mismo propietario”. (pág. 287).

## **6. Plazo de Prescripción Adquisitiva**

Según el (Manual del Proceso Civil, 2015), determina que “el término o lapsus es consustancial a la usucapión. No hay usucapión instantánea, sino que es necesario poseer como si se fuera dueño, en virtud de una causa legítima y (...) durante un término (que previamente esté fijado por Ley)”. (pág. 373).

El transcurso de los plazos de la prescripción adquisitiva en bienes inmuebles se establece en el artículo 950 del Código Civil, así mismo de los bienes muebles, se establecen en el artículo 951 del Código Civil y son lo siguiente:

- ✓ Cuando se trata bienes inmuebles el transcurso del plazo para la usucapión

corta u ordinaria es de cinco años.

✓ Cuando se trata bienes inmuebles el transcurso del plazo, para la usucapión larga o extraordinaria es de diez años.

✓ En los bienes muebles, la usucapión corta u ordinaria el tiempo de la prescripción es de dos años.

✓ En los bienes muebles, la usucapión larga o extraordinaria, el tiempo de la prescripción es de cuatro años.

## **7. La Interrupción y Suspensión de la Prescripción Adquisitiva**

Regulado en el Código Civil, artículo 953, “se interrumpe el término de la prescripción si el poseedor pierde la posesión o es privado de ella, pero cesa ese efecto si la recupera antes de un año o si por sentencia se le restituye”.

En la opinión del autor (Ramirez, 1996), menciona que con la Interrupción de la Prescripción Adquisitiva, se deduce a la usucapión porque no cumpliría con el requisito de la posesión continua y el supuesto de que la prescripción se renueva deberá entenderse como si recién hubiere comenzado, es decir que debe haber continuidad, porque si se presenta la interrupción, caduce y no valen los años trascuridos. (pág. 296).

Así mismo en la opinión del autor (Ramirez, 1996), acerca de Suspensión de la Prescripción Adquisitiva, se produce cuando “pase al deseo del poseedor de continuar la posesión no lo logra porque se presenta el verdadero dueño hacer valer sus derechos” . (pág. 298).

## **8. Los Requisitos Especiales de la Demanda de Prescripción Adquisitiva**

Para realizar una demanda se toma en cuenta los artículos 424° y 425 del Código Procesal Civil, pero cuando se trata de Prescripción Adquisitiva tenemos los requisitos especiales, que está establecido en el artículo 505 del Código Procesal Civil y son lo siguiente:

- ✓ Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes. (Código Civil , 2018, pág. 583).
- ✓ Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien. (Código Civil , 2018, pág. 583).
- ✓ Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se



encuentran inscritos. (Código Civil , 2018, pág. 583).

✓ Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes. (Código Civil , 2018, pág. 583).

Tratándose de deslinde se ofrecerá como prueba, además, la inspección judicial del predio”.

## **9. El Emplazamiento en el Proceso de Prescripción Adquisitiva**

El primer párrafo del artículo 506 del Código Procesal Civil establece que “aunque se conozcan el nombre y domicilio del demandado o demandados y, en su caso, de los colindantes, en el auto admisorio de la demanda el Juez dispondrá que el extracto de la misma se publique por tres veces, con intervalo de tres días, en la forma prevista en los artículos 167 y 168 del Código Procesal Civil (numerales que regulan la notificación por edictos)”. (Manual del Proceso Civil, 2015, pág. 375).

## **10. Efectos de la Prescripción Adquisitiva**

En la opinión de Santos Briz: “Fundamental efecto (de la prescripción adquisitiva) es (...) la adquisición del dominio y demás derechos reales. Otros efectos (...) son los siguientes:

✓ La usucapión puede ser alegada como acción o como excepción en el proceso civil. Es opinión común que no puede aplicarse de oficio por los Tribunales (...).

- ✓ La usucapión comprende la extinción de derechos creados sobre la cosa durante el lapso de tiempo necesario para la misma, cuando esos derechos están afectos de la misma posición pasiva o de omisión que observa el propietario contra el que se prescribe (...).
- ✓ La usucapión se retrotrae al momento del inicio del plazo. Por lo tanto, pertenecen al que usucupe los frutos de la cosa desde ese momento y surtirán su efecto los gravámenes que el mismo haya impuesto a partir del comienzo de su posesión, y, si no los ha reconocido, desaparecen los gravámenes ajenos no ejercitados durante el mismo lapso”. (Manual del Proceso Civil, 2015, pág. 377).

### III. Hipótesis

**3.1. Definición.** - La hipótesis es como una respuesta imaginativa, creadora, a veces intuitiva que el investigador fórmula para dar respuesta al problema científico. Según la opinión del autor (Dueñas, 2017) define que “Es una respuesta anticipada al problema de investigación como una posible solución. Es una proposición de carácter exegético en forma de prueba que se pueden dar entre dos variables dependiente e independiente”. (pág. 62).

*Comprendemos que la hipótesis de la investigación son guías para estudiar un proyecto de investigación, además son respuestas por adelantado a un problema de una investigación los cuales podrían ser preguntas verdaderas o falsas, todo ello se afirma al final del proyecto.*

3.2. Hipótesis de la investigación. - Siguiendo esta línea se puede decir que: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango muy alto en el expediente N.º 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho- Huamanga, 2020, ya que estos casos son frecuentes y los jueces están preparados para resolver cierto conflicto de propiedades.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Diseño De La Investigación. -**

En la opinión del autor (Dueñas, 2017), define que es el conjunto de actividades procedimentales, pasos a seguir que contenga una metodología sistemáticamente organizado el cual es elaborado previamente para luego proceder con la investigación. Los diseños de investigación son de gran importancia, ya que servirá de guía al investigador, es decir una vez construida el panorama del camino a seguir, solo hay que guiarnos a través de dicha vía para no perdernos en la investigación. (pág. 45).

Por su parte (Villalobos, 2018), “para quien significa la estrategia concebida con la finalidad de dar respuestas a las preguntas de investigación o para confirmar o no las hipótesis planteadas”.

#### **4.1.1 Diseño de investigación en el precedente estudio:**

**a) Investigación no experimental.** - En diseño de investigación de tipo no experimental, las variables no se manipulan intencionalmente, sino que solo se observa y analiza el fenómeno tal y como es en su contexto natural. Esta a su vez se divide en un estudio transversal o longitudinal.

**b). Retrospectiva.** - En la opinión de (Vallejo, 2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

**c). Transversal.** - Así mis en la opinión del mismo autor, (Vallejo, 2002), refiere que, “los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es descubrir variables y analizar su

incidencia e interrelación en un momento dado”. El estudio solo recolectara y analizara datos en un periodo de tiempo específico, por lo que es considerado un estudio de tipo no experimental y transversal.

#### **4.2. El Universo y Muestra**

**a) Universo.** - En la opinión del autor (Dueñas, 2017), esta comprendido por la totalidad de los fenomenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos hubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados.

Según (Espinoza, 2016) refiere que “el universo es el conjunto de elementos (finito o infinito) definido por una o más características, de las que gozan todos los elementos que lo componen. El universo es el conjunto de elementos a los cuales se quieren inferir los resultados”.

Entonces el universo en el proceso en estudio viene a ser todos los Expedientes Civiles en materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Distrito Judicial de Ayacucho.

**b) Muestra.** - Citando al autor (Dueñas, 2017), denomina poblavión muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de la forma que será lo más representativo del estudio de la investgación.

Así mismo en la opinión (Espinoza, 2016) refiere que “cuando no es posible o conveniente realizar un censo, se trabaja con una muestra, ósea una parte representativa y adecuada de la población. Para que sea representativa y útil, debe de reflejar las semejanzas y diferencias encontradas en la población, ejemplificar las características y tendencias de la misma”.

De igual modo en la opinión de la doctora (Ludewig) en su análisis de Población y Muestra, define que es “cualquier colección finita o infinita de elementos o sujetos”. Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

#### **4.3. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores**

##### **a) Definición de calidad de sentencia**

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

##### **b) Definición de variable**

Al respecto (Sabino, 1980), refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

El autor (Ferrer, 2010), menciona desde su punto es necesario definir qué es una variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es

susceptible de medirse u observarse. Ejemplo de variables: el sexo, la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, el conocimiento histórico sobre los esfuerzos de integración de Simón Bolívar, la religión, a resistencia de un natural, la agresividad verbal, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política.

### **c) Operacionalización de variables**

(Villalobos, 2018), menciona que es un proceso que se inicia con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores. El proceso obliga a realizar una definición conceptual de la variable para romper el concepto difuso que ella engloba y así darle sentido concreto dentro de la investigación, luego en función de ello se procese a realizar la definición operacional de la misma para identificar los indicadores que permitirán realizar su medición de forma empírica y cuantitativa, al igual que cualitativamente llegado el caso.

Citando a (BOLO, 2016), define es todo aquello que se va controlar o medir, para estudiar una investigación, es también un concepto clasificador. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. la parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### 4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para realizar el presente trabajo de investigación se recurrió a las siguientes técnicas:

**a) Análisis documental.** - Son los análisis de las sentencias sobre Prescripción adquisitiva de Dominio en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citado.

Para (Dueñas, 2017), la revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”.

Siguiendo esta línea el análisis documental, en el presente estudio vienen a ser las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03.

**b) El Instrumento.** - Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. Es el Cuadro de Operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia.

En la opinión del autor (Ñaupas, 2013), define la ficha de registro de datos. –son las herramientas conceptuales o materiales que sirven a las técnicas de investigación



especialmente a las técnicas de recolección de datos.

Así mismo según el autor (Dueñas, 2017), el instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos.

**Funciones:**

- ✓ Facilita el registro de información
- ✓ Facilita la organización y la clasificación de la información de manera eficiente a través de los ficheros.
- ✓ Permite el procesamiento de la información.
- ✓ Es un medio adecuado para el registro técnico de las fuentes de información, la elaboración de la bibliografía y las citas de pie de página.
- ✓ Sirve para registrar la información destinada a la construcción del marco teórico, para la fundamentación de la hipótesis y también para redactar el informe o reporte final de la investigación.

**4.5. Plan de Análisis**

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

**Primera fase o etapa:** “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el

análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

**Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.** (Valderrama, s.f) “El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de

}

#### 4.6. Matriz De Consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la calidad de las sentencias sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020?.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> <u><b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></u>  <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ol> <u><b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b></u>  <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ol> </p>	<p>La calidad de las sentencias sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, resulta de rango alto en el expediente N° 01345.2015-0-0501-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga, 2020.</p>	<p><b>1.- Variable:</b> La calidad de sentencias</p> <p><b>2.- Indicadores:</b>  <ol style="list-style-type: none"> <li>La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.</li> <li>La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.</li> <li>La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.</li> </ol> </p>	<p><b>1.- Tipo de investigación:</b> Básica.</p> <p><b>2. Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>3. Nivel de la investigación:</b> Explicativo, descriptivo.</p> <p><b>4. Diseño de la investigación:</b> No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p><b>5.- Población</b> Los expedientes civiles Sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>6.- Muestra</b> <b>(Unidad de análisis)</b> Expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.</p> <p><b>7. Técnica:</b> Análisis documental.</p> <p><b>8. Instrumento:</b> Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables).</p>

#### **4.7. Principios Éticos.**

**Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica).

**Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica).

“El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico” (Universidad de Celaya, 2011).

“Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Gaceta Jurídica, 2005).

Para el presente estudio tendremos que acogernos a los principios establecidos por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATOLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica, las cuales alguna de ellas

mencionare:

**Protección a las personas.** - “La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica).

## V.- Resultados

### 5.1.- Resultados

**Cuadro N.º 01:** El acopio de la investigación, sobre la información de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p>2º JUZGADO CIVIL  EXPEDIENTE : 01345-2015-0-0501-JR-CI-03  MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  JUEZ : CARLOS MANUEL L. VALDIVIA RODRIGUEZ  ESPECIALISTA : MANUEL CONDE VILCA  DEMANDADO : P.L.S. y J.H.P.  DEMANDANTE : J.P.I.</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</b>  Ayacucho, veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete</p> <p><b>VISTOS:</b> Resulta de autos que a fojas diecinueve a veinticinco, subsanada a fojas treintiocho de autos Doña JUANITA PRADO ILLANES, interpone demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra JUANA AIDE HUANCAHUARI PAUCAR y PEDRO LEÓN SIERRA.</p> <p><b>1.1.-PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</b> El demandante solicita:  Se pretende la prescripción adquisitiva de dominio, solicitando se le declare como propietario del inmueble ubicado en la Mz. "F" Lote 8 del Asentamiento Humano "Héroes de Arica" (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor), del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.  <b>a). Si cumple ( )</b>  <b>b). No cumple (X)</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.2.- HECHOS RELEVANTES EXPUESTOS POR LAS PARTES:</b></p> <p><b>a) La parte demandante:</b> Refiere que funda la demanda en que mediante el contrato de compraventa celebrado el 05 de enero del 2011, adquirió el predio de su anterior poseionario Lucinda Galindo Flores y ésta a su vez lo adquirió anteriormente de la poseionaria Mary Flores Alanya, en fecha 18 de mayo de 2005, fecha desde la cual viene posesionando en calidad de propietaria, el bien inmueble ubicado en la Mz. "F", Lote 8 del Asentamiento Humano "Héroes de Arica", con un área de 209.45 m2 el cual limita por el frente: con el Jr. Nueva Esperanza con un tramo de 8.30 ml; por la derecha: con el lote 7 de propiedad de María Illanes Mendoza, con un tramo de 25.14 ml.; por la izquierda: con el lote 9 de propiedad de Maura Curo Calderón, con un tramo de 25. 50 ml, y por el fondo colinda con propiedad de tercero, con un tramo de 8.25 ml, conforme a los planos correspondientes. La suma de la posesión en total es de más de diez años, la cual es ejercido de manera pública, pacífica y continua, y en cuyo lote ha realizado una serie de mejoras como la construcción de una vivienda y diversas plantaciones; del mismo modo, como propietaria de dicho bien, viene pagando el impuesto predial y arbitrios, sumando a ello paga los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica, sin tener hasta la fecha proceso penal, ni civil, sobre el predio materia de prescripción que discuta su propiedad o posesión de la misma. Refiere también que viene pagando los arbitrios y autovaluó municipales tanto en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto como en la Municipalidad Distrital San Juan Bautista, por cuanto existen problemas limítrofes entre estas dos instituciones ediles, por ello cuenta con certificado de posesión de ambos municipios, pues estos prestan servicios como recojo de basura y otros. Precizando que los problemas limítrofes a la fecha no han sido solucionados y por ello viene pagando los arbitrios en ambos municipios hasta que se concluya con dicho problema limítrofe.</p> <p><b>b) De la parte demandada: Pedro León Sierra,</b> mediante el escrito de fojas ochentiocho a noventidos de autos, se apersona al proceso y absuelve la demanda, solicitando que se declare infundada la misma, señalando que la actora pretende sorprender, presentando documentos fraudulentos con el argumento de que el bien inmueble lo adquirió de su anterior supuesta poseionaria Gladys Marleni Najarro Alarcón, con fecha 18 de mayo de 2005, y que desde esa fecha viene posesionado</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.  <b>a). Si cumple (X) b).</b>  <b>No cumple ( )</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.  <b>a). Si cumple (X) b).</b>  <b>No cumple ( )</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.  <b>a). Si cumple (X) b).</b>  <b>No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas  <b>a). Si cumple ( X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



<p>de manera pública, pacífica y de buena fe, lo cual es completamente falso, toda vez que durante los días 06, 07 y 08 de mayo de 2005, es decir antes de la supuesta compraventa de posesión, los invasores encabezados por Walter Huamaní García, Marco Antonio Martínez Gutiérrez, Roger Cuadro Palomino y Dante Wenceslao Quispe Bajalqui, interrumpieron violentamente al bien inmueble materia cuya prescripción se solicita, desde la fecha de invasión se ha seguido el trámite judicial sobre Usurpación Agravada y otros, ante el Cuarto Juzgado Penal de esta Provincial, mediante el expediente penal N° 10 71-2005, siendo condenados los procesado por el Colegiado de la Primera Sala Penal de la Corte Superior Justicia de Ayacucho, interponiendo el recurso de nulidad por los sentenciados, el cual fue declarado no haber nulidad en la sentencia condenatoria, motivo por el cual el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal, en vía de ejecución de la sentencia, mediante resolución de fecha 03 de agosto, de 2015, ha requerido a los invasores, para que en el plazo de 06 días cumplan con restituir en forma voluntaria el bien inmueble, bajo apercibimiento de disponer su lanzamiento, quedando desvirtuado la posesión pacífica y la buena fe que alega el demandante, asimismo los invasores han constituido una Asociación Pro Vivienda originariamente como “Cordillera del Cóndor” y posteriormente, al ser denunciados han constituido otra Asociación de Vivienda “Héroes de Arica”, tal como se acredita con el Contrato de compraventa fraudulenta presentada por el demandante, entre otros argumentos y normas legales ahí descritas. Y si bien es cierto el demandante Gladys Marleni Najarro Alarcón, no ha sido comprendida en el proceso penal antes referido, fue debido a la dificultad en la identificación de los numerosos invasores, habiéndose solo podido identificar a los cabecillas anteriormente mencionados.</p> <p>b) Mediante la Resolución N° 05 de fecha 09 de marzo de 2016, obrante a fojas ciento nueve, se resolvió declarar rebelde a la demandada Juana Aide Huancahuari Paucar.</p> <p>c) Publicación de edictos (Fs. 119 a 125).- Se efectuaron cumpliendo con la formalidad prevista en el 1er. párrafo del Art. 506° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>1.3.- SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO:</b>  Por resolución número siete de fecha 10 de julio del 2016, se declara saneado el proceso; así como por resolución N° 05 de fecha 09 de marzo del 2016 que obra a fojas ciento nueve, se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar, si la demandada viene ejerciendo posesión inmediata sobre el bien inmueble ubicado en la Mz. “F”, Lote 08 del Asentamiento Humano “Héroes de Arica” (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor) a título de propietario y durante el tiempo que la ley exige; y b) Determinar, si la posesión que ejercen los demandantes es de manera pública, pacífica y continua, de acuerdo a lo dispuesto por ley.</p> <p>Se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, excepto el plano de ubicación de ubicación, perimétrico, localización y la memoria descriptiva, ofrecido por la demandante por no estar debidamente visados por la Municipalidad de su jurisdicción, requiriéndole a esta parte cumpla en el plazo de cinco días de notificada con presentar dichos documentos subsanando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la observación, bajo apercibimiento de rechazar dicho medio probatorio. Requerimiento que no cumplió y dichos documentos fueron rechazados mediante la Resolución número doce de fecha doce de noviembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas 174. Asimismo, no se admitió los medios probatorios de la demandada Juana Aide Huancahuari Paucar, ya que ésta fue declarada rebelde. Debe referirse que asimismo por resolución número once de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, se resolvió la Nulidad deducida por el demandado Pedro León Sierra, posteriormente en fecha 03 de agosto del presente año, se desarrolló la audiencia de pruebas recabándose las declaraciones testimoniales de Hernan Huaytalla Mendoza, Ernestina Julia Illanes Huaytalla y Edwin Tupia Zaga, señalando que la demandante es propietaria del bien inmueble materia de litis y que vive en este domicilio hace más de diez años; por lo que habiéndose culminado con la actuación probatoria corresponde emitirse la correspondiente sentencia, la misma que se emite en los siguientes términos; y CONSIDERANDO:-----</p> <p>-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Origen:** De la sentencia de primera instancia del expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, sobre el caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

**Anotación:** La investigación e identificación de los Parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realiza de las dimensiones de la parte expositiva, la cabecera de la sentencia de primera instancia.

**Lectura.** - El cuadro N° 1, da a conocer que la calidad de la parte expositiva fue de rango: Muy Alta, se emanó de la introducción y la postura de las partes, que estuvieron de rango: Alta y muy alta, correspondientes a la sentencia de primera instancia.

**En la introducción se hallaron cuatro de los cinco parámetros advertidos:** Donde se demuestra correctamente el encabezamiento de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización de las partes y la claridad del lenguaje; cumple con el agotamiento de los plazos, **Así mismo, en la postura de las partes, se hallaron cinco de los cinco parámetros advertidos:** Donde explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad en el lenguaje.

**Cuadro N.° 02:** El acopio de la investigación, sobre la información de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el expediente N.° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>2.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p>2.1 Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Prescribe que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia</p> <p>2.2 Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil, prevé que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el artículo 197° de dicho cuerpo normativo que refiere: “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>2.4 Que, emitiéndose pronunciamiento en relación al petitorio de la demanda, debe referirse que la figura de la prescripción adquisitiva, que esta consiste en la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho; como es la posesión en propiedad, perpetuada por diversas situaciones ya sea por renuncia, abandono, desidia o inactividad; siendo también considerada como la caducidad de derecho o facultad no ejercida durante largo tiempo, la cual se encuentra contenida en el artículo 950° del Código Civil</p> <p>2.5 Que, entre los presupuestos contemplados por el articulado anteriormente citado, puede describirse: a) Posesión continua: Que es aquella posesión que se ejerce sin interrupciones de lapso de tiempo; b) Posesión pacífica: Que es la que se encuentra exenta de toda violencia o coacción, pudiendo interpretarse</p> <p>1 Debe señalarse que dicho articulado refiere: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe” por requerimientos particulares o judiciales para la entrega del bien, por parte de su propietario o de quien crea tener tal derecho; c) Publicidad de la posesión: Que quiere decir que el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida, realizando actos propios y regulares de la misma, de manera transparente; y d) Poseedor como propietario: Este presupuesto se funda en que quien pretende ser declarado propietario tiene que haber actuado ejerciendo todos los derechos como tal, con animus domini sin reconocer la existencia de otro propietario.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<b>X</b>						<b>20</b>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>2.6 Que, en la Casación N° 1454-2002- Chincha, referida a los presupuestos de la Prescripción Adquisitiva, la Corte Suprema ha señalado lo siguiente: “La interpretación correcta de la norma implica la confluencia de varios requisitos, entre los que se encuentran, el que la posesión sea pacífica, esto es, que la posesión no se haya adquirido por la fuerza, que no esté afectada por la violencia y que no sea objetada judicialmente, en su origen. Otro requisito sustancial, para la adquisición de la propiedad, por el transcurso del tiempo, es que la posesión sobre el bien inmueble sea continua, esto es, que se ejercite sin solución de continuidad en el tiempo o habiendo tenido interrupciones, se recupere la posesión dentro del año de haber sido despojado de ella; esto significa que para la configuración de este requisito no solo debe tenerse en cuenta el factor tiempo sino que esta, la posesión, debe tenerse al momento de la interposición de la demanda, al constituir un presupuesto indispensable para la usurpación. El artículo 950° del Código Civil en su primer párrafo regula la prescripción adquisitiva larga u ordinaria, la cual para su calificación requiere que la posesión que se ejerce sea continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso de tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini”.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>2.7 Que, en dicho sentido, debe referirse que mediante la presente acción se pretende que se declare al accionante como propietario del inmueble ubicado en la Mz. F, Lote 8, del Asentamiento Humano “Héroes de Arica” (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor), del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de</p> <p>2 Así la reiterada jurisprudencia nacional existente, ha establecido en dicho sentido, lo siguiente: “La pacificidad, como presupuesto para acreditar la acción de prescripción adquisitiva, significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario, debe transcurrir sin generar ningún conflicto de los derechos de los demás”</p> <p>Ayacucho, de un área de 209. 45 m2; por lo cual, esta Judicatura se pronunciara respecto a los puntos controvertidos fijados en el auto emitido por resolución número seis3, por lo tanto este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.11 Que, refiriéndonos a la causa pretendi, estando a la acción la usucapión extraordinaria larga, la misma que debe cumplir con los presupuestos anteriormente descritos, por lo que corresponderá analizarse los hechos y medios probatorios que sustentan la demanda, en dicho sentido, el demandante invoca la usucapión extraordinaria, porque refiere que posee el inmueble sublitis por más de 10 años a la fecha de interposición de la demanda, siendo pertinente hacerse referencia, que para adquirir la propiedad de un predio por prescripción adquisitiva extraordinaria o larga, prevista en el primer párrafo del artículo 950° del Código Civil, se requiere simplemente que el usucapiente posea el inmueble a título de dueño, en forma continua, pacífica y pública por el periodo mínimo de diez años, sin que sea necesario que ostente un justo título y la concurrencia de la buena fe.</p> <p>2.12 Debiendo referirse, que aun cuando la demandante ha expresado en la demanda, que viene posesionando el bien inmueble ubicado en la Mz. F, Lote 8, del Asentamiento Humano “Héroes de Arica” (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor), del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en forma continua, pública y pacífica, por más de 10 años, al haberlo adquirido según se indica de su anterior poseedora Gladys Marleni Najarro Añarcón, en fecha 18 de mayo de 20054, sin embargo, de lo actuado no se ha acreditado que tal posesión haya sido con el “animus domini”, es decir, a título de dueño, teniéndose en cuenta que la Constancia de Posesión acompañada indica que 3 Expedida con fecha 13 de abril del 2017, conforme aparece a fojas 128 a 129 de autos, en la cual se fija como puntos controvertido los siguientes: a) Determinar, si la demandada viene ejerciendo posesión inmediata sobre el bien inmueble ubicado en la Mz. “F” Lt. 08 del Asentamiento Humano</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). <b>Si cumple (X)</b> b). <b>No cumple ()</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). <b>Si cumple (X)</b> b). <b>No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). <b>Si cumple (X)</b> b). <b>No cumple ()</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay anexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). <b>Si cumple (X)</b> b). <b>No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). <b>Si cumple (X)</b> b). <b>No cumple ()</b></p>					<b>X</b>				
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>“Héroes de Arica” (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor) a título de propietario y durante el tiempo que la ley exige; y b) Determinar, si la posesión que ejercen los demandantes es de manera pública, pacífica y continua, de acuerdo a lo dispuesto por ley.</p> <p>4 Acompañándose para tal efecto el contrato de compra venta de lote de fecha 18 de mayo del 2005, celebrado por parte de Gladys Marleni Najarro Alarcón en condición de vendedora y participando Doña Juanita Prado Illanes en condición de compradora, venta la cual la efectúa en condición de socia de la Asociación Pro vivienda Cordillera del Cóndor que fue adjudicada y actualmente posesiona dicho predio ubicado en la Mz. F, Lote 8, de la futura Lotización denominado Asociación de Vivienda del Asentamiento Humano “Héroes del Arica” del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, obrante a fojas 3 a 4 de autos. la demandante domicilia en: “Mz. F, Lote 08 del distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho” y asimismo el plano de ubicación, localización y perimétrico que no se aprecia que se haya cumplido con acompañarse los mismos visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, y en tanto, que las instrumentales correspondientes al autovaluo y arbitrios han sido expedidos por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista<sup>5</sup>, sin apreciarse que se dichas instrumentales correspondan a todo el período que indica detenta la posesión; en dicho contexto, lo antes referido implica que no se encuentra bien identificado el inmueble materia de litis (en relación a que distrito corresponde el mismo), asimismo debe tenerse en cuenta que en el escrito de demanda se señala que el inmueble se encuentra ubicado en distrito de San Juan Bautista y sin embargo, de las instrumentales aparejadas a la demanda antes descritas, fueron expedidas por la Municipalidad de otro distrito<sup>6</sup>, es decir, no existe medio probatorio alguno con el cual el actor acredite que viene posesionado a título de propietario el inmueble sub litis, tanto más, si el plano de ubicación, perimétrico, localización y la memoria descriptiva, no fueron debidamente visados por la municipalidad o administrativa correspondiente de su jurisdicción como es un requisito exigido procesalmente<sup>7</sup>. Observándose además, que la usucapión invocada es la extraordinaria, y ésta exige que el usucapiente poseione el inmueble a título de dueño, en forma continua, pacífica y pública por el periodo mínimo de 10 años, lo cual no se desprendería claramente de los medios probatorios acompañados que corroboren la posesión por todo ese período.</p> <p>2.13 Que, lo expuesto en el considerando anterior, emerge del análisis del certificado de posesión antes referido, en donde estando a lo antes expresado, no se apreciaría claramente en que distrito se encuentra ubicada la Asociación de Vivienda “Héroes del Arica”, dado que por un lado se expresa en Carmen Alto y por otro, de la propia copia literal de partida registral N° 11000581 correspondiente al inmueble materia de prescripción adquisitiva<sup>8</sup> de la cual se desprende que corresponde a los emplazados Pedro León Sierra y Juana Aide Huancahuari Paucar, quienes continuaron disponiendo del inmueble de subpropiedad, al constituir el 30 de enero del 2009 hipoteca sobre el inmueble 5 Que corren a fojas 10 a 14 de autos, 6 Tal como se expresó en las instrumentales tales como: Certificado de posesión, ha sido expedido por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme a lo requisitos especiales establecidos por el artículo 505° inciso 2) del Código Procesal Civil, lo no se aprecia que se haya cumplido de las instrumentales obrantes a fojas 06 y 07 de autos. 8 Aparejada a fojas 31 a 37 de autos. materia de litis a favor del Banco Agropecuario<sup>9</sup> y así también debe considerarse tomándose como referencia la aseveración efectuada en la demanda<sup>10</sup>, que no ha existido una posesión pacífica<sup>11</sup> por parte de la demandante, dado que como puede desprenderse de las copias certificadas del proceso penal N° 2005-1071 tramitado ante el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga<sup>12</sup>, en la sentencia condenatoria emitida en dicho proceso claramente se establece que hubo usurpación agravada acontecida el 08 de mayo del 2005, en el cual el predio ubicado en el Kilometro cinco de la Vía Ayacucho – Cusco conocido como Ñahuimpuquio Alto, del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga de dos hectáreas aproximadamente, es invadido por sesenta sujetos entre los cuales se encontraban los condenados Walter Huamaní García, Marco Antonio Martínez Gutiérrez, Roger Cuadros Palomino y Dante Wenceslao Quispe Bajalqui, en el inmueble de propiedad de la agraviada Juana Aidé Huancahuari Paucar que se encuentra comprendido dentro del predio que es materia del presente proceso<sup>13</sup> y que desvirtuaría que se haya podido efectuar una transferencia a favor de la demandante, para ocupar el inmueble materia de la presente acción, teniéndose en cuenta además que como se estableció en el proceso penal antes descrito, dicho predio fue invadido el 08 de marzo del 2005; por lo cual no resultaría coherente y no tendría sustento alguno la transferencia efectuada el 18 de mayo del 2005<sup>14</sup> por la supuesta posesionaria estando a la usurpación agravada antes descrita.</p> <p>2.14 Que, por otro lado debe expresarse, que se puede apreciar que durante la audiencia de pruebas<sup>15</sup> desarrollada, que en la misma en relación a los testigos interrogados Hernan Huaytalla Mendoza, Ernestina Julia Illanes Huaytalla y Edwin Tupia Zaga, quienes todos de manera común refieren que conocen a la demandante desde el año 2005 y que vive desde dicho período en el predio materia de litis, sin embargo, manifiestan que desconocen respecto de la 9 Como puede desprenderse de la referida partida registral, en el rubro gravámenes y cargas D00002, de fojas 37.</p> <p>10 Que el inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio se encuentra ubicada en el distrito de San Juan Bautista, estando a la partida registral acompañada en la demanda. 11 Así la reiterada jurisprudencia nacional existente, ha establecido en dicho sentido, lo siguiente: “La pacificidad, como presupuesto para acreditar la acción de prescripción adquisitiva, significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario, debe transcurrir sin generar ningún conflicto de los derechos de los demás” Cuya copia certificada obran a fojas 214 a 367 de autos. Que guarda concordancia con la descripción de la partida registral del inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio acompañada en la demanda. Contenido en el contrato de compra venta de lote de fecha 25 de mayo del 2005, obrante a fojas 03 y 04 de autos.<sup>15</sup> Obrante a fojas 207 a 208 de autos. usurpación agravada de la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>asociación dentro del cual se ubica el predio materia de litis, acontecida el 08 de mayo del 2005, es decir, a escasos días anteriores de la fecha de la compraventa; cuando por el contrario ha quedado acreditado con las copias certificadas del expediente penal N° 2005-1071 que en la citada fecha se perpetró el delito de usurpación agravada, en agravio de los hoy demandados; por tanto, dichas versiones no causan certeza al suscrito, teniéndose en cuenta que dichos testigos ante la pregunta común formuladas por este Despacho, manifestaron que desconocían el incidente de invasión producido en el terreno sobre el cual se pretende la acción de prescripción adquisitiva de dominio<sup>16</sup> que un acto público y de violencia como se ha descrito en el proceso penal antes referido por lo que estando a los fundamentos antes esgrimidos y no acreditándose probatoriamente la posesión pública, pacífica y continua como señala el artículo 950° del Código Civil y estando a los fundamentos expuestos precedentemente corresponde desestimarse la demanda presentada.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Origen:** De la sentencia de primera instancia del expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, sobre el caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del Distrito Judicial de Ayacucho 2020.

**Anotación N.º 1:** La investigación e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y Motivación de derecho, lo cual se realizó con la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

**Anotación N.º 2:** La aprobación de la parte considerativa fueron duplicadas por ser confusa o compleja en su elaboración.

**Lectura.** - El cuadro N.º 2, da a conocer que la calidad de la parte considerativa fue de rango: Muy alta, lo cual se emanó de la motivación de los hechos y motivación de derecho, que fue de rango: Muy alta y muy alta, correspondientes a la sentencia de primera instancia.

**En la motivación de los hechos,** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia la claridad en el lenguaje. **De igual manera en la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

**Cuadro N° 03:** El acopio de la investigación, sobre la información de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>3.- DECISIÓN:</b>  Por estos fundamentos y citados los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica y al amparo de las normas legales antes glosadas, habiéndose enervado los argumentos de la demanda corresponde desestimarse la misma; por lo que administrando justicia a nombre de la Nación el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia a nombre de la Nación:-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple (X)</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ()</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>FALLO:</b> Declarar INFUNDADA la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por doña JUANITA PRADO ILLANES contra JUANA AIDE HUANCAHUARI PAUCAR y PEDRO LEÓN SIERRA de fojas diecinueve a veinticinco, subsanada a fojas treintiocho de autos, con costas y costos. - Notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.  <b>a). Si cumple ( )</b>  <b>b). No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>				<b>X</b>				
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--

**Origen:** La sentencia de primera instancia del caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, del expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03.

**Anotación.** - La investigación e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se llevó a cabo en la parte resolutive de la sentencia.

**Lectura.** - El cuadro N.º 3, da a conocer que la calidad de la parte Resolutive fue de rango: Muy Alta lo cual se emanó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fue de rango muy alta y alta.

**Las aplicaciones del principio de congruencia** se encontraron cinco de los cinco parámetros, los cuales son el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, se encontró es el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y que el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. El pronunciamiento evidencia correspondencia y evidencia claridad de lenguaje, **la descripción de la decisión** se halló cuatro de los cinco parámetros, el cual es evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 4: **No** se encontró. Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

**CUADRO N° 04:** El acopio de la investigación, sobre la información de la calidad de sentencia de segunda instancia, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio con énfasis en la calidad de la Introducción y de la Postura de las partes, en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE :01345-2015-0-0501-JR-CI-03.</b>  <b>DEMANDANTE :PRADO ILLANES, JUANITA.</b>  <b>DEMANDADO :HUANCAHUARI PAUCAR, JUANA Y OTRO.</b>  <b>MATERIA :PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N°23</b></p> <p>En la ciudad de Ayacucho, a los <b>16 días del mes de julio de 2018</b>; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho integrada por los Señores Magistrados; Doctora <b>TATIANA BEATRIZ PÉREZ GARCÍA-BLÁSQUEZ</b>, Jueza Superior Titular en su calidad de Presidente; <b>LUIS ALBERTO VEGA RODRIGUEZ</b> Juez Superior Titular y <b>GODOFREDO MEDINA CANCHARI</b> Juez Superior Provisional; actuando como Secretaria la abogada Jenny Mabel Lara Gutiérrez; producida la votación, emiten la siguiente <b>Sentencia de Vista</b>:</p> <p><b><u>I. MATERIA DE RECURSO</u></b></p> <p>Se trata del recurso de apelación de fecha 11 de octubre de 2017 (Fs. 394/400), interpuesto por la demandante <b>Juanita Prado Illanes</b>, contra la sentencia contenida en la resolución número <b>diecisiete</b>, de fecha 29 de setiembre de 2017 (Fs. 370/378), expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, que resuelve: Declarar <b>Infundada</b> la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por doña Juanita Prado Illanes contra Juana Aide Huancahuari Paucar y Pedro León Sierra de fojas diecinueve a veinticinco, subsanada a fojas treintiocho de autos.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>					<b>X</b>				<b>10</b>

Postura de las partes	<p><b>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</b>  La demandante Juanita Prado Illanes, sustenta su recurso impugnatorio que obra a fojas 394/400, argumentando lo siguiente:</p> <p>- El Ad quo señala que no se ha acreditado el animus domini, lo cual es falso, ya que este extremo se ha acreditado con el contrato de compraventa, certificado de posesión, recibo por consumo de energía eléctrica, agua potable y desague, pago de auto avaluó y paneux fotográfico.</p> <p>- El Ad quo señala que el inmueble no está debidamente identificado, porque los medios probatorios fueron expedidos por diferentes municipios, frente a ello señala que según la Partida N° 11000581 expedido por la SUNARP, se acredita que el inmueble sub litis está en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, y si bien el pago de auto avaluó corresponde a dos municipalidades, el certificado de posesión pertenece la Municipalidad de Carmen Alto, por carta N° 227-2015-MDSJB, señala que no es posible la visación de planos y memoria descriptiva por existir un conflicto de límites entre a Municipalidad de San Juan Bautista y Carmen Alto.</p> <p>- Se ha acreditado la posesión extraordinaria y posesión de buena fe, actuando durante el período de diez años con el animus domini.</p> <p>- Asimismo, la persona que le transfiere el bien inmueble Gladys Marleni Najarro Alarcón y la recurrente no fueron investigados y mucho menos condenados en el proceso penal seguido por las demandadas en contra de Walter Huamaní García y otros, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada.</p> <p>- El valor probatorio de la declaración de los testigos, no ha sido cuestionado por las partes procesales.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídico que sustentan la impugnación/o la consulta.  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formulala impugnación/o de quien ejecuta la consulta.  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( x )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Origen:** La sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, sobre el Prescripción Adquisitiva de Dominio, distrito Judicial de Ayacucho Huamanga 2020.

**Anotación.** – La investigación e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Lectura.** - el cuadro N° 04 da a conocer que la calidad de la parte considerativa fue de rango: Muy alta, lo cual se emanó de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**En la introducción** se encontraron cuatro de los cinco parámetros, el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia si cumple el encabezado, en la opinión del autor Egil Ramirez bejerano menciona que la sentencia debe llevar en su encabezado, el lugar y fecha, **nombre del juez** , numero de resolución, porque permite la identificación de la causa. **En la postura de las partes** se cumple cinco de los parámetros establecidos porque evidencia, el objeto de la impugnación la consulta, congruencia con los fundamentos fácticos, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de igual manera muestra claridad de leguaje.

**CUADRO N° 05:** El acopio de la investigación, sobre la información de la calidad de sentencia de segunda instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio con énfasis en la calidad de la de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 -8]	[9-12]	[13 16]	[17-20]



Motivación de los hechos	<p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La Prescripción Adquisitiva de Propiedad, es un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad, siempre que haya desarrollado la conducta establecida por ley, es decir, que el poseedor ejerza la posesión como propietario de manera pública, pacífica y continua por el plazo de diez años (prescripción extraordinaria) o cinco años (prescripción ordinaria o corta) cuando además de los requisitos citados se cuenta con justo título y buena fe, conforme establece el artículo 950° del Código Civil, por consiguiente la prescripción adquisitiva constituye <i>“un modo de adquisición originario, puesto que tal adquisición se produce con independencia de cualquier relación de hecho o de derecho del titular anterior sobre el bien y tiene por efectos principales, transmitir al poseedor, en virtud de un nuevo título, el derecho prescrito, retro trayendo el derecho de propiedad al día en que se inició la posesión”</i>. (Casación 750-2008 CAJAMARCA)<sup>1</sup>.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Para fines del presente proceso, es necesario señalar que <i>la posesión es a título de propietario</i> “cuando el poseedor se comporta “como propietario” es decir haberse comportado como tal cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado deriva, con lo cual se alude al <i>animus domini</i> como elemento subjetivo de este derecho que equivale a la intencionalidad de poseer como propietario”<sup>2</sup> y; que <i>la posesión es pacífica</i> cuando “no ha sido adquirida por la fuerza, no está afectada por la violencia y que no es objetada judicialmente en su origen”<sup>3</sup></p> <p><b>TERCERO.-</b> Aún más, para éste tipo de procesos, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 505° del Código Procesal Civil, el cual prescribe textualmente lo siguiente: “Además de lo dispuesto en los artículos 424° y 425°, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales: 1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes; 2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: <b>planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente</b>, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien; 3. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos; 4. Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinente.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple ( x )</p> <p>b). No cumple ( )</p>						X				20
	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple ( x )</p> <p>b). No cumple ( )</p>											

<p><b>CUARTO.-</b> En el presente caso, se advierte a partir de lo descrito en el petitorio y los fundamentos de la demanda, que la demandante Juanita Prado Illanes pretende se le adjudique la propiedad bajo la modalidad de prescripción adquisitiva extraordinaria - posesión mínima de 10 años-, pues aduce que ejerce la posesión del inmueble desde el año 2005. Siendo ello así, es irrelevante entrar a analizar si la posesión que venía o no ejerciendo el usucapiente lo hacía en merito a un justo título y de buena fe.</p> <p><b>QUINTO.-</b> La posesión, “<i>es el poder o señorío de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente; poder que jurídicamente se protege con la prescindencia de la cuestión de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho (...)4</i>”.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Por otro lado, de los antecedentes del proceso se aprecia que a fojas 05, obra el certificado de posesión del año 2011 del inmueble sub litis; a fojas 06 y 07, memoria descriptiva y plano de localización los mismos que fueron presentados sin la visación por la Municipalidad que corresponde; a fojas 08 recibo de EPSASA del año 2015; a fojas 10 a 14, obra el pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista por los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; sin embargo, se aprecia que éste pago recién fue hecho el <b>01 de abril de 2014</b>, en vía de <u>regularización</u>, significando ello que no se efectuó dichos pagos en los años 2008,2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, porque presuntamente no se encontraban en posesión del inmueble, ya que no existe prueba que acredite lo contrario; aún más, es de pleno conocimiento que las entidades municipales no exigen documento alguno de posesiones anteriores para la regularización de pagos de auto avalúo de otros años, lo que demuestra que la posesión de la demandante desde el año 2008 a 2013 no fue con “ánimus domini” como ella alega, pues no cumplió desde esa época con el principal deber de quien actúa como dueño de un bien, sino que recién lo hizo a partir del año 2014; es más no acredita con documento alguno su posesión desde el año 2005, habiendo regularizado inclusive el pago del impuesto predial desde el 2008 conforme se ha referido. Bajo dicho contexto, se aprecia que no existe medio probatorio idóneo por el cual se acredite que la demandante haya posesionado el inmueble en los años que se indican; en ese sentido, no está acreditado el ejercicio de actos posesorios de manera continua, pacífica y pública por parte de la recurrente sobre el predio materia de usucapición los años antes indicados.</p> <p><b>SÉPTIMO.-</b> Al respecto, la sentencia impugnada concluye señalando en el fundamento 2.12, que en el caso de autos no se acreditó que la posesión haya sido con el “ánimus domini” al no haberse identificado la ubicación exacta del predio; es decir si éste se ubica en el distrito de San Juan Bautista o en el Distrito de Carmen Alto; sin embargo, de la valoración conjunta de las pruebas documentales ofrecidas por la demandante para acreditar la usucapición</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extraordinaria se acredita que el predio se encuentra ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, pues la misma demandante efectuó el pago del autoavaluo del bien correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ante dicha municipalidad distrital –ver folios 10 a 14-, lo además se corrobora y guarda coherencia con el contrato de transferencia de posesión que adjunta –ver folios 3 y siguiente-, donde ella misma vuelve a precisar la ubicación del bien, así como también con la copia literal de la Partida Registral del bien –ver folios 31 a 37- Ahora bien, es importante tener en cuenta, que <i>el pago de los autovaluos que corresponden a los años 2008 al 2013, fueron efectuados con posterioridad en el año 2014</i> –ver folios 10 y ss.- lo que demuestra que la posesión de la demandante desde el año 2005 no fue con “ánimus domini” como ella alega, pues no cumplió desde esa época con el principal deber de quien actúa como dueño de un bien, sino que recién lo hizo a partir del año 2014; incluso dicha circunstancia se puede corroborar con el recibo de agua que obra a folios 08 que acredita el pago del servicio correspondiente al año 2015. Siendo así, y por los fundamentos antes señalados, resulta evidente que la demandante no acreditó que su posesión desde el año 2005 fue a título de dueño, es decir no existe el animus domini para amparar su pretensión.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Respecto a la posesión pacífica en el caso de autos, este elemento que también debe concurrir para amparar la pretensión demandada, se tiene que la demandante en el recurso de apelación, alega que el A-quo ha incurrido en una errada evaluación de los medios probatorios, pues el proceso penal al que se hace referencia en la sentencia impugnada, no fue seguido contra ella; así como tampoco en contra de la persona que le transfirió el bien, Gladys Marleni Najarro Alarcón; por cuanto revisado los autos, se tiene que a folios 214/366, obran copias certificadas del Exp. Nro. 1071-2005-PE seguido por ante el Cuarto Juzgado Penal Liquidador contra Walter Huamaní García y otros, por delito de Usurpación Agravada y otros, en agravio entre otros de los hoy demandados. En dicho proceso, se acreditó a través de sentencia firme y con calidad de cosa juzgada de que, con fecha 08 de mayo de 2005, el predio ubicado en el Kilómetro 5 de la Vía Ayacucho – Cusco, conocido como Ñahuimpuquio Alto del distrito de San Juan Bautista, de una extensión de 02 hectáreas aproximadamente, fue invadido por sesenta sujetos entre los cuales se encontraban Walter Huamaní Garcíadros Palomino y Dante Wenceslao Quispe Bajalqui, advirtiéndose que el inmueble de la agraviada Juana Aidé Huancahuari Paucar se encontraba comprendido dentro del predio en mención y que es materia del presente proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><b>NOVENO.-</b> Si bien es cierto que en este proceso tanto la demandante como también Gladys Marleni Najarro Alarcón, que es la persona con quien suscribió el contrato de transferencia de posesión, no fueron comprendidos como procesadas en el referido proceso penal; sin embargo, atendiendo a la forma y circunstancias en que se tomó posesión del predio materia de autos, <i>resulta evidente que su posesión deriva de dicho acto delictivo</i>, y por tanto no puede ser considerada pacífica.</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> Por cuanto, queda acreditada esta conclusión a la que arriba el colegiado, en los siguientes hechos que se encuentran acreditados en el proceso penal al que se hace referencia: <b>a)</b> El delito de usurpación materia de dicho proceso, se perpetró en el predio de propiedad de los demandados, del cual forma parte el predio materia del presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio; <b>b)</b> <i>En la ejecución del referido evento delictivo no sólo participaron quienes se encuentran procesados y sentenciados, sino que lo efectuaron un grupo de gente en una cantidad de sesenta personas no identificadas</i>; por lo que el argumento esgrimido por la demandante de no encontrarse comprendida en el proceso penal, no enerva la posibilidad de que ella o su transferente hayan podido ser parte de los que intervinieron y no fueron identificados; <b>c)</b> <i>El delito de usurpación se perpetró el 08 de Mayo del 2005, y el contrato de transferencia de posesión a favor de la demandante, es de fecha 18 de mayo del 2005 – ver folios 03 y siguiente-, es decir días después de la fecha en que se perpetró el ilícito penal.</i></p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> Por lo expuesto, y conforme al juicio emitido por el A-quo, no concurre el presupuesto de la pacificidad para que la actora acceda a la propiedad bajo la modalidad de la prescripción adquisitiva de dominio, conforme a lo previsto en el art. 950° del Código Civil; debiéndose por tanto confirmar la sentencia apelada al haber sido emitida en mérito al proceso y la ley, y no adolecer de vicio alguno que lo invalide como erradamente denuncia la defensa de la parte demandante.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.-</b> Aunado a todo lo detallado, se puede advertir además que la demandante no ha cumplido con presentar el requisito especial previsto en el literal 2 del artículo 505° del Código Procesal Civil, pues, señala que "En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa <b>correspondiente</b>, según la naturaleza del bien (...)" y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto del proceso, está ubicado en la Mz. F, lote 8 del Asentamiento Humano "Héroes de Arica" (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor) del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga - Ayacucho, lo cual se corrobora con la Partida N° 11000581 de la SUNARP (Fs. 31/32), donde se señala que el inmueble sub Litis está en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga; ha debido presentar planos de ubicación y perimétricos visados por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; pues, como señala la norma, se deberá realizar en la municipalidad donde pertenece el inmueble sub litis; no siendo justificación para la falta de presentación de los citados documentos el conflicto de límites entre dichas municipalidades; de lo contrario se trataría de un inmueble de ubicación indeterminada.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, encuaneto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple ( X )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>a). Si cumple ( X )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple ( X )</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Y con respecto a los testigos que han declarado en el proceso (Fs.207/212) se advierte que éstos tienen la misma condición de la demandante, ocupando predios que fueron materia de usurpación agravada desde el año 2005; y si bien es cierto, los testigos al igual que la demandante no han sido incluidos en el proceso penal en mención, se puede colegir que sus manifestaciones tal como lo determino el Ad quo (fundamento 2.14 de la sentencia) no causan certeza para los fines del presente proceso.</p>	<p>a). Si cumple (X) b). No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple ( X) b). No cumple ( )</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Origen: la sentencia de segunda instancia deriva del expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, sobre el Prescripción Adquisitiva de Dominio, distrito Judicial de Ayacucho Huamanga 2020.**

**Anotación.-** La investigación e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se efectuó en la partes considerativa.

**Anotación.-** La aprobación de los parámetros de la parte considerativa, son duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro N° 05, da a conocer que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta, lo cual se emanó de la la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que es de rango muy alta y muy alta.

**En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, así mismo se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Finalmente, **en la motivación del derecho,** se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

**CUADRO N° 06:** El acopio de la investigación, sobre la información de la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio, con énfasis en la calidad de la aplicación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>IV. DECISIÓN.-</b>  En consecuencia, estando a las razones expuestas, y con las precisiones anotadas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p> <p><b>Resuelven:</b>  <b>CONFIRMAR</b> .- La sentencia contenida en la sentencia contenida en la resolución número <b>diecisiete</b>, de fecha 29 de setiembre de 2017 (Fs. 370/378), expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, que resuelve: Declarar <b>Infundada</b> la demanda de</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.  <b>a). Si cumple ( X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>a). Si cumple (X )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión	<p>Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por doña Juanita Prado Illanes contra Juana Aide Huacahuari Paucar y Pedro León Sierra de fojas diecinueve a veinticinco, subsanada a fojas treintiocho de autos.</p> <p><b>DISPONEMOS:</b> Se <b>REGÍSTRE, NOTIFIQUE</b> y oportunamente se <b>DEVUELVA. Actuó como ponente el Señor Juez Superior Titular Luis Alberto Vega Rodríguez. -S.S.</b></p> <p>PÉREZ GARCÍA BLÁSQUEZ. - <b><u>VEGA RODRÍGUEZ.-</u></b></p>	<p>1.. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ()</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>a). Si cumple ()</b> <b>b). No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ()</b></p>				X				
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

**Origen:** La sentencia de segunda instancia se deriva del expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, distrito Judicial de Ayacucho Huamanga 2020.

**Anotación.** - La investigación e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de Decisión se efectuó de la parte resolutive

**Lectura.** - El cuadro N° 06, da a conocer que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta, lo cual se emanó de la calidad del Principio de Congruencia y de Descripción de Decisión, fue de rango muy alta y alta, lo cual efectuó de la parte resolutive.

**En la aplicación del principio de congruencia,** se ubicaron cinco de los cinco parámetros, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras y se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. **En la descripción de la decisión,** se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No** se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.



**Cuadro N° 07:** La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33 -40]	
Parte	Introducción	Postura de					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			

	Expositiva	las partes					<b>X</b>		[3 - 4]	Baja													
									[1 - 2]	Muy baja													
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta													
							<b>X</b>		[9 - 12]	Mediana													
		Motivación del derecho					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja													
							<b>X</b>		[1 - 4]	Muy baja													
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta													
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta													
	<b>38</b>																						

	Resolutiva	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**ORIGEN:** La sentencia de primera instancia del expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, sobre el caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

**ANOTACIÓN:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** En el cuadro N° 07, informa que la calidad de la primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondientes, en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020, fue de rango **muy alta**, lo cual se emanó de partes expositiva, así mismo de la parte considerativa y resolutiva fue de rango **muy alta, muy alta y muy alta**. La introducción y la postura de las partes fueron: **alta y muy alta**; de igual modo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta** en la parte de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta** respectivamente.

**CUADRO N° 08:** La Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Parte	Introducción					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					

	Expositiva	Las partes							[3 - 4]	Baja					
			[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
<b>39</b>															

	Resolutiva	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**ORIGEN:** La sentencia de segunda instancia del expediente N.º 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, sobre el caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020.

**ANOTACIÓN:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** En el cuadro N.º 08, informa que la calidad de la segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondientes, en el expediente N.º 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020, fue de rango **muy alta**, lo cual se emanó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fue de rango **muy alta, muy alta y alta**. La introducción y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; de igual modo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta** en la parte de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta** respectivamente.

## **5.2.- Análisis de Resultados**

### **5.2.1. Con relación a la sentencia de primera instancia. –**

En mención a la sentencia de primera instancia, la calidad, fue de rango Muy Alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados, trazados en el presente estudio; fue pronunciada por el Segundo Juzgado en lo civil del distrito judicial de Ayacucho, los cuales se ubican en el cuadro N.º 07.

De esta forma, su calidad de la sentencia de primera instancia, se estableció según los estudios realizados a la calidad de la sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que estuvieron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, los cuales se ubican en los cuadros N.º 01, N.º 02 y N.º 03, en los estudios de la sentencia de primera instancia.

#### **a). La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta**

Se construyó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, los cuales se ubican en el cuadro N.º 01.

**La calidad de la introducción**, fue de rango muy alta; porque se ubicaron los cuatro de los cinco parámetros advertidos: el encabezado si cumple porque el Magistrado menciona en la sentencia los incisos 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil; es así que se mencionó con claridad el número del expediente, se adecuó la materia del proceso, los nombres de los partes procesales, el lugar y fecha de la resolución. En la opinión del autor Egil E. Ramirez Bejerano, menciona que la sentencia debe llevar en su encabezamiento, el lugar y fecha, nombre del juez, número de resolución, porque permite la identificación de la causa, es así que en el estudio de la parte expositiva, en las subdimensión de la introducción si cumplen con los cinco parámetros establecidos porque la sentencia da convicción claramente cuál es el

problema sobre lo que se decidió en este caso sobre la Prescripción Adquisitiva de Dominio, de igual manera la individualización de las partes se menciona en la sentencia en estudio, cumple es el aspecto procesal pero en parte porque, solo indico algunos aspectos del proceso, como es el caso de que precisa que se concedió a trámite la demanda y se corrió o anduvo el traslado de la demanda, pero no se efectuó ningún tipo de descripción con lo que relaciona al cumplimiento de todos los requisitos legales no teniendo en cuenta que este nos sirve para establecer la pretensión que es materia de pronunciamiento en la sentencia, en lo que respecto a la contestación de la demanda solo se limitó a mencionar el número de resolución y que se dio por contestada la demanda sin mencionar si este cumplió con los plazos legales y demás requisitos obviando descripciones importantes en las principales etapas procesales.

**En la calidad de postura de las partes;** estuvo de rango Muy Alta; porque se hallaron los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Establece los puntos controvertidos en la sentencia es de vital importancia puesto que permitirá establecer lo que está en discusión durante el proceso, la cual será materia de pronunciamiento y ayuda para los sujetos procesales quienes concentrarán su esfuerzo en la acción o actuación de los medios probatorios que tiendan acreditarlo, la que contribuirá que la sentencia sea clara, precisa y coherente y que el juzgador tenga mayor certeza en su decisión final. Según el Código Procesal Civil en el art. 468 establece que las partes deben proponer los puntos controvertidos, o en caso de incumplimiento el juez debe fijarlo y evidencia la claridad



del contenido, la claridad del contenido de lenguaje es muy claro y entendible de la sentencia de primera instancia, por ello el caso en estudio ha precisado y evidenciado claridad con la descripción de la sentencia tal como menciona el Código Procesal Civil en el artículo 130, numeral 7, “se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso de quechua o aimara”.

**b). La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se estableció; en base a los efectos de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde estuvieron de rango muy alta y muy alta correspondientemente al cuadro N.º 2 en el estudio sobre el caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

**En relación a la motivación de los hechos,** se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos: los conocimientos demuestran que la elección de los hechos probados o improbadas, concuerdan con los alegatos de las partes, cumple porque el juez solo se pronuncia de hechos narrados por las partes, en la opinión del autor (Osorio, 2010), define que la “demanda es el escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama”, en las as Razones Evidencian la Fiabilidad de las Pruebas, si cumple porque el juez solo se pronuncia de lo que se pide en la demanda, en la opinión de los autores (Aguila & Valdivia, 2017), menciona que el “el juez solo decide el pedido de las partes, no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir, estas deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes procesales para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas”, Las

Razones Evidencian Aplicación de la Valoración Conjunta, si cumple porque es considerado los puntos controvertido; los cuales fueron precisados, es así que este tiene una parte medular que implica una descripción precisa de lo que será materia de análisis en el proceso. Es así que de no haber una conciliación entre las partes el Juez procederá a mencionar los puntos controvertidos, en especial los que serán materia de prueba, en la parte de Las Razones Evidencia Aplicación de las Reglas de la Sana Crítica, si cumple porque en la el juez realiza su operación intelectual y designa su adecuada apreciación acerca de los medios probatorios, en la opinión del autor (Córdova, 2011), “ que el valor probatorio que estime a determinada prueba lo realice el juez, hallándose este en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente sustentado las razones por la cuales le otorga o eficacia probatoria a la prueba o pruebas”, Evidencia Claridad de Lenguaje: la sentencia de primera instancia en la parte considerativa no abusa, ni excede de lenguaje, el contenido de lenguaje es muy claro y entendible de la sentencia de primera instancia, por ello el caso en estudio ha precisado y evidenciado claridad con la descripción de la sentencia tal como menciona el Código Procesal Civil en el artículo 130, numeral 7, “se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso de quechua o aimara”.

**En la motivación del derecho,** se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos: en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia acerca de las Razones se Orientan a Evidenciar que las Normas Aplicadas han Sido Seleccionadas de Acuerdo a los Hechos y Pretensiones de las Partes; en este indicador si cumple porque la norma aplicada es el artículo 950° del Código Civil “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante

diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe” en el caso en estudio es muy importante que se tome en cuenta los artículos 504° del Código Procesal Civil donde se menciona que el trámite por Prescripción Adquisitiva de Dominio se da por el proceso abreviado estable en su numeral dos que el “El poseedor para que se le declare propietario por prescripción.” De igual modo el artículo 505° del Código Procesal Civil donde establece los requisitos especiales para el caso en estudio. Las Razones se Orientan a Interpretar las Normas Aplicadas, si cumple porque el juez se pronuncia teniendo en cuenta el artículo 950° y así mismo da a conocer que la norma se aplica en base a los tres requisitos (posesión continua, pacífica y pública), donde conceptualiza cada norma con más claridad. Las razones se orientan a respetar los derechos válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, si cumple porque la norma aplicada es vigente es coherente y relacionado al caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, si cumple porque el hecho fundamentado de la demanda es acerca de una propiedad inmueble que se da inicio por conflicto entre las partes y normas fijadas o establecidas en este caso son correspondientes al caso en estudio y respaldados por nuestro Código Civil. Acerca del contenido de lenguaje es muy claro y entendible, por ello el caso en estudio ha precisado y evidenciado claridad con la descripción de la sentencia tal como menciona el Código Procesal Civil en el artículo 130, numeral 7, “se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso de quechua o aimara”.

**c). La calidad de su parte resolutive estuvo de muy alta.**

Se estableció en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que estuvieron de muy alta y alta, correspondientes al cuadro N° 03.

**En la aplicación del principio de congruencia,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: ya que le pertenece al juez aplicar la norma de acuerdo a las peticiones de las partes, para lo cual se fija los puntos controvertidos sobre los cuales debe pronunciarse el Juez, así lo indica el art. II del título preliminar del CPC. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, en este caso si cumple, acerca de las pretensiones solo se ha podido evidenciar por parte del demandante los cuales se corroboran con la demanda y los medios probatorios. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, si cumple, porque el juez se pronuncia solo a las pretensiones que establecen las partes, en la opinión del autor Renzo Cavani, menciona “la resolución Judicial es la forma como el juez se comunica con las partes las resoluciones emitidas se realiza acerca de las pretensiones ejercitadas a pedido de las partes”. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no cumple en parte, teniendo en consideración en lo que respecta a los primeros indicadores se puede apreciar que no se pudo desarrollar un adecuado pronunciamiento de todas las pretensiones ejercitadas, tanto del demandante como de demandado. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple porque el juez toma la decisión del caso basándose en la postura de las partes, motivación de los hechos y motivación de derecho del caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, lo cual le permite tomar una decisión precisa y

clara. Acerca del contenido de lenguaje, si cumple porque es claro y entendible, por ello el caso en estudio ha precisado y evidenciado claridad con la descripción de la sentencia de primera instancia.

**Por su parte, en la descripción de la decisión;** se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, si cumple, porque en la decisión de primera instancia declara INFUNDADA la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por doña J.P.I. contra J.A.H.P. y P.L.S. de fojas diecinueve a veinticinco, subsanada a fojas treinta y ocho de autos, con costas y costos. En el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si cumple, porque se establece claro que la demanda se declara Infundada, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, si cumple, porque al demandante se le declara infundada su demanda y se le da la razón al demandado según la contestación de su demanda y a sus medios probatorios. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas,

cumple en mencionar acerca de las costas y costos, pero no menciona quien le corresponde el pagó, solo lo menciona en forma genérica mas no lo precisa. Según el Código Procesal Civil Artículo 410°.- Costas, están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso. Artículo 411.- Costos. - Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. Acerca de

parámetro de evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple hay claridad de lenguaje en la sentencia.

### **5.2.2.- En relación a la Sentencia en Segunda Instancia:**

Su calidad, estuvo de rango muy alta, de acuerdo a los medidas doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado en lo civil del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro N.º 08).

De esta forma el resultado de la calidad se construyó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales son de rango: Muy alta, muy alta y muy alta correspondiente a los cuadros N.º 04, 05 y 06.

#### **a). La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que estuvieron de rango alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro N.º 04).

En la introducción se encontraron cinco de los cinco parámetros advertidos: Donde se demuestra correctamente el encabezamiento de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización de las partes y la claridad del lenguaje; así mismo se encontró fueron los vicios procesales y todos los plazos se agotaron.

Así mismo, en la postura de las partes, se hallaron cinco de los cinco parámetros advertidos: Donde explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad en el lenguaje.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la apelación a la sentencia de primera instancia fue interpuesta por D.J.P. contra J. A. H. P. y P. L. S. sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio lo cual fue declarado Infundada en todos sus extremos, contenido en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2020.

**b). La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**

Se estableció con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que estuvieron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro N° 05).

**En la motivación de los hechos,** se encontraron los cinco de los cinco parámetros advertidos. Las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Se evidencia que no empleó las máximas de la experiencia porque al instante de calificar los hechos expuestos por las partes no se consideró como verificar los relatos por las partes y solo se basó con las pruebas que se tuvo a la mano, pero cuando se habla de las máximas de la experiencia un magistrado experimentado aplica este principio cosa que en el presente caso no ocurrió.

Pero que se entiende por la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Según la doctrina, (Alsina, 1956)"Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

En la opinión de (Friedrich, 1988) a quien se le debe el término del concepto máximas de experiencia, "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y

que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”. Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los cinco de los cinco parámetros advertidos, porque la pretensión de las partes se sostiene en base a las normas existente en el respectivo código, en el artículo 335, 364 y 366 del Código Procesal Civil en lo relativo a los medios impugnatorios, que el órgano jurisdiccional superior reconozca la resolución y que la apelación indique el error de hecho y derecho. De igual manera en el caso preciso cumple con los artículos 481 y 335 del Código Civil.

**c). En relación a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta**

Se estableció con énfasis en el estudio del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango Muy Alta y Alta, los cuales corresponden (Cuadro N° 06).

En la aplicación del principio de congruencia, se ubicaron cinco de los cinco parámetros, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la claridad y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Últimamente, en la **descripción de la decisión**, se hallaron cuatro de los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos



retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.

Examinando este punto perfecciono cooperando con la misma respuesta que en la primera instancia, que no era necesario considerar este punto, pero tiene que ser claro con respecto al artículo 413 del Código Procesal Civil.

Es justo marcar, desde mi punto de vista, que, por todas las consideraciones mostradas, en base al análisis de los resultados, los fallos de los magistrados consideran los parámetros establecidos en el siguiente estudio en un 80% o 90%, la falta de una revisión minuciosa de las sentencias digitadas por los secretarios judiciales, hace que las sentencias no cuenten con todos los parámetros establecidos.

## **VI. Conclusiones**

En el caso de prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta y muy alta**, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos.

En conclusión, se llegó a construir que el derecho de la propiedad esta rígido como derecho fundamental de la persona en nuestra Constitución Política en el artículo 2°, numeral 16 donde menciona derecho a la propiedad y a la herencia y así mismo el Código Civil menciona a la Prescripción Adquisitiva en el artículo 950° donde señala las dos formas de prescribir la propiedad inmobiliaria, la prescripción larga y la prescripción corta.

En el tema en estudio se tiene que el demandante J.P.I. interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitando se sirva a declarar a la recurrente como propietaria del bien inmueble, donde presenta como medios probatorios el contrato de compra venta de lote, certificado de posesión, plano de ubicación, recibos de servicios básicos (agua y luz), impuesto predial, paneux fotográfico y los medios probatorios testimoniales, donde menciona que viene posesionando la propiedad en calidad de propietario más de 10 años de manera pública, pacífica y de buena fe, que desde la fecha que posesiona tiene mejoras, como la construcción de una vivienda, plantaciones diversas, es cierto que para adquirir una propiedad por prescripción adquisitiva de domino se tiene que cumplir los tres requisitos.

La Prescripción Adquisitiva se cumple, en favor de una persona, por el hecho de la posesión de la cosa durante el tiempo de Ley, debiendo haberse realizado tal posesión

y transcurrido el tiempo con los requisitos legales

### **Con relación a la sentencia de primera instancia**

En el caso de prescripción adquisitiva de dominio fue emitido por el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió declarar INFUNADA la demanda de fojas 06, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por J.P.I. donde solicita que se le declare como propietario del bien inmueble.

En la primera instancia se encontró una buena organización de la sentencia, se encontró una buena estructura de la sentencia de primera instancia, en la considerativa se tomó en cuenta todos los parámetros y así mismo en la resolutive, en la aplicación del principio de congruencia, no se halló en parte el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, finalmente en la descripción de la decisión no evidencia la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas.

### **Con relación a la sentencia de segunda instancia**

El caso en estudio fue emitido por la Sala especializado en lo civil, el Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

Se establece en su calidad que fue de rango muy alto, en la parte expositiva se encontró la pretensión de la parte contraria, pero solo a la respuesta de los fundamentos de la demanda, en la parte expositiva, **la introducción** se encontraron cinco de los cinco parámetros, cumple el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia cumple, el nombre del juez, en la opinión del autor Egil Ramirez bejerano menciona que la sentencia debe llevar en su encabezado, el

lugar y fecha, **nombre del juez** , numero de resolución, porque permite la identificación de la causa. **En la postura de las partes** se cumple cinco de los parámetros establecidos porque evidencia, el objeto de la impugnación la consulta, congruencia con los fundamentos fácticos, Evidencia la pretensión de quien formula impugnación, Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de igual manera muestra claridad de lenguaje.

En la parte expositiva no se halló las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, el juez solo se basó en las pruebas presentadas por las partes con el cual forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

**En la motivación de los hechos,** se encontraron los cinco de los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

**En la aplicación del principio de congruencia,** se ubicaron cinco de los cinco parámetros, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de

la valoración conjunta; y la claridad, se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. **En la descripción de la decisión**, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No** se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.

Para finalizar, en **conclusión**, el presente investigación se basa en buscar una correcta administración de justicia, con la finalidad de mejorar la calidad de las sentencias que son emitidas por los tribunales, de igual manera el poder judicial, como institución, procurando que el control funcional sea auténtico, que actúe con marcada independencia, objetividad y espíritu de decencia institucional, velando además porque la especialización de sus miembros sea firmemente respetada.

### **6.1. Aspectos complementarios:**

**Primero.** La dificultad en la Administración de Justicia es la lentitud de los procesos, porque los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez llega demasiado tarde. Así mismo; las malas decisiones de los jueces generan desconfianza a la población, por ello ya no reclaman la solución de sus conflictos.

**Segundo.** Exhortar a los magistrados del poder judicial a nivel nacional para que unificando criterios reconozcan el carácter originario y no derivativo de la usucapión; asimismo acorde con lo establecido en el segundo pleno casatorio civil, interpreten correctamente el requisito de posesión pacífica, entendida ésta como la falta de violencia en el ejercicio del poder de hecho sobre la cosa y no como falta de controversia judicial, pues lo que logran estas acciones judiciales es interrumpir la usucapión, pero no eliminan la posesión pacífica.

**Tercero.** Exhortar a los magistrados del poder judicial a nivel nacional para al momento de calificar la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, verifiquen el cumplimiento de la exigencia legal contenida en el inciso 1° del artículo 505 del CPC, de indicar a las personas que tengan derechos inscritos sobre el inmueble, especialmente del acreedor hipotecario, a efectos de se garantice plenamente su derecho de contradicción, debiendo necesariamente ser notificado con la demanda.

## 6.2. Recomendaciones

- El Poder Judicial incorpore más esfuerzos para reducir la carga procesal, así el juez pueda tener tiempo para la investigación perfecta de todos los casos y emitir buenos fallos, cumpliendo todos los requisitos y logrando una sentencia justa y clara.
- Se pide la modificación legislativa del artículo 950° del Código Civil a fin de que permanezca señalado y detallado, que cuando una norma exige como requisito para la Prescripción Adquisitiva de Dominio Corta u Ordinaria, la coexistencia de un justo título y la buena fe, este referida como Buena Fe Objetiva.
- De igual manera nuestro Ordenamiento Jurídico no estipula el tipo de Buena Fe que se requiere para aspirar a una Prescripción Adquisitiva de Dominio con éxito, se hace obligatorio que nuestro Órgano de Justicia, es de suma importancia que las salas civiles de la Corte Suprema de la República, establezcan por vía jurisprudencial vinculante a todos los Órganos Jurisdiccionales del país, que cuando se litiguen pretensiones sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria, los juzgadores deberán constatar la existencia de la Buena Fe Objetiva del demandante escribiente; con lo que se lograría además uniformidad de pronunciamientos y predictibilidad jurídica.
- Es recomendable en el campo procesal, que el accionante en un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria constituya su material probatorio para confirmar actos concretos y objetivos que lograra por haber hecho al tiempo de contratar la adquisición de un Bien.
- Recomendar al congreso de la república para que se modifique el Art. 952 del

código civil, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Art. 952.- Declaración judicial de la usucapión.

“Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño; asimismo la cancelación de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia u obstáculo registral que afecte el dominio del nuevo propietario, siempre que el titular de la carga o gravamen haya sido notificado y no se hubiere opuesto a la cancelación, o ésta hubiese sido declarada infundada”.



### 6.3. Referencias Bibliográficas

- ✓ Aguila , G., & Valdivia, C. (2017). El ABC del Derecho Procesal Civil. Lima: San Marcos.
- ✓ Avendaño, F. (2017). LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SEGÚN LA CORTE SUPREMA. Lima: El Búho.
- ✓ BOLO, L. (2016). CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 665 – 2012 – 0 – 2506 - JM – CI- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2016. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote.Código Civil . (Junio de 2018). Código Civil. Diario Oficial de la federacion . Lima, Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Peru.
- ✓ Corva, M. (9 de Julio de 2017). Pólemos portal jurídico interdisciplinario. Obtenido de La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho: <https://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- ✓ Couture, E. (2002). Fundamentos del derecho procesal ci. Buenos Aires: Montevideo de Buenos Aires.
- ✓ Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Ayacucho: Imprenta Mulservicios Publigráf.
- ✓ Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica (Tesis). Ayacucho: imprenta Multiservicios Publigráf.
- ✓ Ferrer, J. (1 de Julio de 2010). Glogger. Obtenido de OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES : [https://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variable\\_03.html](https://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variable_03.html)

- ✓ Flores, A. (2014). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 451 – 2009 – 0 – 2506 - JM – CI- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. CHIMBOTE. 2014. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chinbote, Chimbote.
- ✓ Gonzales, G. (2015). LA USUCAPIÓN Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- ✓ Guerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia. (TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal ). Escuela de posgrado-Universidad César Vallejo, Lima.
- ✓ Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: San marcos.Ludewig, C. (s.f.). análisis de población y muestra.
- ✓ Manual del Proceso Civil. (2015). Manual del Proceso Civil. Lima: El Búho E.I.R.L.
- ✓ Molina, J. (11 de Mayo de 2019). Milenio 2020. Obtenido de Independencia y autonomía del Poder Judicial en el estado: <https://www.milenio.com/opinion/julian-german-molina-carrillo/sociedad-derechos-humanos/independencia-y-autonomia-del-poder-judicial-en-el-estado>
- ✓ Monroy, J. (2003). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. Lima: San marcos.
- ✓ Monteagudo, G. (6 de Setiembre de 2010). CLASIFICACION DE LOS PROCESOS CIVILES - PRINCIPIOS PROCESALES . Obtenido de

K@TEDRA : <https://gmonteagudo.blogspot.com/2010/09/clasificacion-de-los-procesos-civiles.html>

- ✓ Ñaupas, H. (2013). Metodología de la investigación . Lima: San marcos.
- ✓ Ossorio, M. (2012). Diccionario de las ciencias jurídicas políticas y sociales. Lima: Heliasta S.R.L.
- ✓ Ramirez, E. (1996). TRATADO DE DERECHO REALES Derecho de Propiedad-Copropiedad TOMO II. Lima: El Búho.
- ✓ Salas, S. (2012). EL PODER JUDICIAL PERUANO COMO OBJETO DE ESTUDIO PARA LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ. VENTAJAS Y DIFICULTADES\*. Revista Oficial del Poder Judicial, 313-334.
- ✓ Terrero, B. B. (2017). EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO PERUANO. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO PERUANO. UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, HUANCAYO, Perú.
- ✓ Ticona, V. (2009). El derecho al debido proceso en el proceso civil. Lima: Grijley.
- ✓ Villalobos, F. d. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 02136-2012-0-1801JR-CI-35, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2018. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima.

# **A N E X O S**

ANEXO N.º 01

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>

			<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos</p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>		<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)</b></p>



			<p><b>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos,</p>
--	--	--	---

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>(Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</b></p>

			<p>debate, en primera instancia. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>

			<p>sentenciar. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del</p>

			lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó</p>

			<p>la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar</b></p>



			<p><b>las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
--	--	--	--

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>
--	--	------------	---	---

			ofrecidas). <b>Si cumple/ No cumple</b>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

## ANEXO 2

<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b>
--

### 1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Calificación									
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que resultan que son alta y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 2.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 :Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 :Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 :Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 :Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 :Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 2.

### 3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

#### 3.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **4.Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo).



**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de	Calificación de	
		De las sub dimensiones							De
		Muy baj	Baja	Medi a na	Alta	Muy	la dimencion	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
<b>Parte considerativa</b>	<b>Nombre de la sub dimensión</b>					X	20	[17 - 20]	<b>Muy alta</b>
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>					X		[13 - 16]	<b>Alta</b>
								[9 - 12]	<b>Mediana</b>
								[5 - 8]	<b>Baja</b>
								[1 - 4]	<b>Muy baja</b>

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 4 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 4.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9- 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5- 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1- 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **4.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

##### **– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

#### **5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

##### **5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar**

el cuadro siguiente.

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia																	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta													
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]													
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37															
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta																
									[5 - 6]	Mediana																
									[3 - 4]	Baja																
									[1 - 2]	Muy baja																
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta																
							X		[13-16]	Alta																
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana																
									[5 - 8]	Baja																
									[1 - 4]	Muy baja																
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta																
							X		[7 - 8]	Alta																
									[5 - 6]	Mediana																
			Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja																
									[1 - 2]	Muy baja																

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **2.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO N° 03



### 2ª JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01345-2015-0-0501-JR-CI-03  
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
JUEZ : CARLOS MANUEL L. VALDIVIA RODRIGUEZ  
ESPECIALISTA : MANUEL CONDE VILCA  
DEMANDADO : LEON SIERRA, PEDRO HUANCAHUARI PAUCAR, JUANA  
DEMANDANTE : PRADO ILLANES, JUANITA

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE**

Ayacucho, veintinueve de setiembre del dos mil diecisiete

VISTOS: Resulta de autos que a fojas diecinueve a veinticinco, subsanada a fojas treintiocho de autos Doña JUANITA PRADO ILLANES, interpone demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra JUANA AIDE HUANCAHUARI PAUCAR y PEDRO LEÓN SIERRA.

#### **1.1.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:** El demandante solicita:

Se pretende la prescripción adquisitiva de dominio, solicitando se le declare como propietario del inmueble ubicado en la Mz. "F" Lote 8 del Asentamiento Humano "Héroes de Arica" (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor), del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

## **1.2.- HECHOS RELEVANTES EXPUESTOS POR LAS PARTES:**

a) La parte demandante: Refiere que funda la demanda en que mediante el contrato de compraventa celebrado el 05 de enero del 2011, adquirió el predio de su anterior poseionario Lucinda Galindo Flores y ésta a su vez lo adquirió anteriormente de la poseionaria Mary Flores Alanya, en fecha 18 de mayo de 2005, fecha desde la cual viene posesionando en calidad de propietaria, el bien inmueble ubicado en la Mz. “F”, Lote 8 del Asentamiento Humano “Héroes de Arica”, con un área de 209.45 m<sup>2</sup> el cual limita por el frente: con el Jr. Nueva Esperanza con un tramo de 8.30 ml; por la derecha: con el lote 7 de propiedad de María Illanes Mendoza, con un tramo de 25.14 ml.; por la izquierda: con el lote 9 de propiedad de Maura Curo Calderón, con un tramo de 25.50 ml, y por el fondo colinda con propiedad de tercero, con un tramo de 8.25 ml, conforme a los planos correspondientes. La suma de la posesión en total es de más de diez años, la cual es ejercido de manera pública, pacífica y continua, y en cuyo lote ha realizado una serie de mejoras como la construcción de una vivienda y diversas plantaciones; del mismo modo, como propietaria de dicho bien, viene pagando el impuesto predial y arbitrios, sumando a ello paga los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica, sin tener hasta la fecha proceso penal, ni civil, sobre el predio materia de prescripción que discuta su propiedad o posesión de la misma. Refiere también que viene pagando los arbitrios y autovaluó municipales tanto en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto como en la Municipalidad Distrital San Juan Bautista, por cuanto existen problemas limítrofes entre estas dos instituciones edilicias, por ello cuenta con certificado de posesión de ambos municipios, pues estos prestan servicios como recojo de basura y otros. Precisando que los problemas limítrofes a la fecha no han sido solucionados y por ello viene pagando los arbitrios

en ambos municipios hasta que se concluya con dicho problema limítrofe.

**b) De la parte demandada: Pedro León Sierra,** mediante el escrito de fojas ochentiocho a noventidos de autos, se apersona al proceso y absuelve la demanda, solicitando que se declare infundada la misma, señalando que la actora pretende sorprender, presentando documentos fraudulentos con el argumento de que el bien inmueble lo adquirió de su anterior supuesta posesionaria Gladys Marleni Najarro Alarcón, con fecha 18 de mayo de 2005, y que desde esa fecha viene posesionado de manera pública, pacífica y de buena fe, lo cual es completamente falso, toda vez que durante los días 06, 07 y 08 de mayo de 2005, es decir antes de la supuesta compraventa de posesión, los invasores encabezados por Walter Huamaní García, Marco Antonio Martínez Gutiérrez, Roger Cuadro Palomino y Dante Wenceslao Quispe Bajalqui, interrumpieron violentamente al bien inmueble materia cuya prescripción se solicita, desde la fecha de invasión se ha seguido el trámite judicial sobre Usurpación Agravada y otros, ante el Cuarto Juzgado Penal de esta Provincial, mediante el expediente penal N° 10 71-2005, siendo condenados los procesado por el Colegiado de la Primera Sala Penal de la Corte Superior Justicia de Ayacucho, interponiendo el recurso de nulidad por los sentenciados, el cual fue declarado no haber nulidad en la sentencia condenatoria, motivo por el cual el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal, en vía de ejecución de la sentencia, mediante resolución de fecha 03 de agosto, de 2015, ha requerido a los invasores, para que en el plazo de 06 días cumplan con restituir en forma voluntaria el bien inmueble, bajo apercibimiento de disponer su lanzamiento, quedando desvirtuado la posesión pacífica y la buena fe que alega el demandante, asimismo los invasores han constituido una Asociación Pro Vivienda originariamente como “Cordillera del Cóndor” y posteriormente, al ser



denunciados han constituido otra Asociación de Vivienda “Héroes de Arica”, tal como se acredita con el Contrato de compraventa fraudulenta presentada por el demandante, entre otros argumentos y normas legales ahí descritas. Y si bien es cierto el demandante Gladys Marleni Najarro Alarcón, no ha sido comprendida en el proceso penal antes referido, fue debido a la dificultad en la identificación de los numerosos invasores, habiéndose solo podido identificar a los cabecillas anteriormente mencionados.

b) Mediante la Resolución N° 05 de fecha 09 de marzo de 2016, obrante a fojas ciento nueve, se resolvió declarar rebelde a la demandada Juana Aide Huancahuari Paucar.

c) Publicación de edictos (Fs. 119 a 125).- Se efectuaron cumpliendo con la formalidad prevista en el 1er. párrafo del Art. 506° del Código Procesal Civil.

### **1.3.- SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO:**

Por resolución número siete de fecha 10 de julio del 2016, se declara saneado el proceso; así como por resolución N° 05 de fecha 09 de marzo del 2016 que obra a fojas ciento nueve, se fijó como puntos controvertidos: a) Determinar, si la demandada viene ejerciendo posesión inmediata sobre el bien inmueble ubicado en la Mz. “F”, Lote 08 del Asentamiento Humano “Héroes de Arica” (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor) a título de propietario y durante el tiempo que la ley exige; y b) Determinar, si la posesión que ejercen los demandantes es de manera pública, pacífica y continua, de acuerdo a lo dispuesto por ley.

Se admitieron todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, excepto el plano de ubicación de ubicación, perimétrico, localización y la memoria descriptiva, ofrecido por la demandante por no estar debidamente visados por la Municipalidad de su jurisdicción, requiriéndole a esta parte cumpla en el plazo de cinco días de

notificada con presentar dichos documentos subsanando la observación, bajo apercibimiento de rechazar dicho medio probatorio. Requerimiento que no cumplió y dichos documentos fueron rechazados mediante la Resolución número doce de fecha doce de noviembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas 174. Asimismo, no se admitió los medios probatorios de la demandada Juana Aide Huancahuari Paucar, ya que ésta fue declarada rebelde. Debe referirse que asimismo por resolución número once de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, se resolvió la Nulidad deducida por el demandado Pedro León Sierra, posteriormente en fecha 03 de agosto del presente año, se desarrolló la audiencia de pruebas recabándose las declaraciones testimoniales de Hernan Huaytalla Mendoza, Ernestina Julia Illanes Huaytalla y Edwin Tupia Zaga, señalando que la demandante es propietaria del bien inmueble materia de litis y que vive en este domicilio hace más de diez años; por lo que habiéndose culminado con la actuación probatoria corresponde emitirse la correspondiente sentencia, la misma que se emite en los siguientes términos; y CONSIDERANDO:---

## **2.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

2.1 Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Prescribe que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia

2.2 Que, el artículo 196° del Código Procesal Civil, prevé que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el artículo 197° de dicho cuerpo normativo que refiere:

“Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.4 Que, emitiéndose pronunciamiento en relación al petitorio de la demanda, debe referirse que la figura de la prescripción adquisitiva, que esta consiste en la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho; como es la posesión en propiedad, perpetuada por diversas situaciones ya sea por renuncia, abandono, desidia o inactividad; siendo también considerada como la caducidad de derecho o facultad no ejercida durante largo tiempo, la cual se encuentra contenida en el artículo 950° del Código Civil

2.5 Que, entre los presupuestos contemplados por el articulado anteriormente citado, puede describirse: a) Posesión continua: Que es aquella posesión que se ejerce sin interrupciones de lapso de tiempo; b) Posesión pacífica: Que es la que se encuentra exenta de toda violencia o coacción, pudiendo interpretarse

1 Debe señalarse que dicho articulado refiere: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe” por requerimientos particulares o judiciales para la entrega del bien, por parte de su propietario o de quien crea tener tal derecho<sup>2</sup>; c) Publicidad de la posesión: Que quiere decir que el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida, realizando actos propios y regulares de la misma, de manera transparente; y d) Poseedor como propietario: Este supuesto se funda en que quien pretende ser declarado propietario tiene que haber actuado ejerciendo todos los derechos como tal, con animus domini sin reconocer la existencia de otro propietario.

2.6 Que, en la Casación N° 1454-2002- Chincha, referida a los presupuestos de la Prescripción Adquisitiva, la Corte Suprema ha señalado lo siguiente: “La interpretación correcta de la norma implica la confluencia de varios requisitos, entre los que se encuentran, el que la posesión sea pacífica, esto es, que la posesión no se haya adquirido por la fuerza, que no esté afectada por la violencia y que no sea objetada judicialmente, en su origen. Otro requisito sustancial, para la adquisición de la propiedad, por el transcurso del tiempo, es que la posesión sobre el bien inmueble sea continua, esto es, que se ejercite sin solución de continuidad en el tiempo o habiendo tenido interrupciones, se recupere la posesión dentro del año de haber sido despojado de ella; esto significa que para la configuración de este requisito no solo debe tenerse en cuenta el factor tiempo sino que esta, la posesión, debe tenerse al momento de la interposición de la demanda, al constituir un presupuesto indispensable para la usurpación. El artículo 950° del Código Civil en su primer párrafo regula la prescripción adquisitiva larga u ordinaria, la cual para su calificación requiere que la posesión que se ejerce sea continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso de tiempo previsto por la norma material para que se pretenda adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini”.

2.7 Que, en dicho sentido, debe referirse que mediante la presente acción se pretende que se declare al accionante como propietario del inmueble ubicado en la Mz. F, Lote 8, del Asentamiento Humano “Héroes de Arica” (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor), del distrito de San Juan Bautista,

Provincia de Huamanga, Departamento de

2 Así la reiterada jurisprudencia nacional existente, ha establecido en dicho sentido, lo siguiente: “La pacificidad, como presupuesto para acreditar la acción de prescripción adquisitiva, significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario, debe transcurrir sin generar ningún conflicto de los derechos de los demás”

Ayacucho, de un área de 209. 45 m<sup>2</sup>; por lo cual, esta Judicatura se pronunciara respecto a los puntos controvertidos fijados en el auto emitido por resolución número seis<sup>3</sup>, por lo tanto este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.

2.11 Que, refiriéndonos a la causa pretendi, estando a la acción la usucapión extraordinaria larga, la misma que debe cumplir con los presupuestos anteriormente descritos, por lo que corresponderá analizarse los hechos y medios probatorios que sustentan la demanda, en dicho sentido, el demandante invoca la usucapión extraordinaria, porque refiere que posee el inmueble sublitis por más de 10 años a la fecha de interposición de la demanda, siendo pertinente hacerse referencia, que para adquirir la propiedad de un predio por prescripción adquisitiva extraordinaria o larga, prevista en el primer párrafo del artículo 950° del Código Civil, se requiere simplemente que el usucapiente posea el inmueble a título de dueño, en forma continua, pacífica y pública por el periodo mínimo de diez años, sin que sea necesario que ostente un justo título y la concurrencia de la buena fe.

2.12 Debiendo referirse, que aun cuando la demandante ha expresado en la demanda, que viene posesionando el bien inmueble ubicado en la Mz. F, Lote 8, del Asentamiento Humano “Héroes de Arica” (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor), del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en forma continua, pública y pacífica, por más de 10 años, al haberlo adquirido según se indica de su anterior posesionaria Gladys Marleni Najarro Añarcón, en fecha 18 de mayo de 2005, sin embargo, de lo actuado no se ha acreditado que tal posesión haya sido con el “animus domini”, es decir, a título de dueño, teniéndose en cuenta que la Constancia de Posesión acompañada indica que 3 Expedida con fecha 13 de abril del 2017, conforme aparece a fojas 128 a 129 de autos, en la cual se fija como puntos controvertido los siguientes: a) Determinar, si la demandada viene ejerciendo posesión inmediata sobre el bien inmueble ubicado en la Mz. “F” Lt. 08 del Asentamiento Humano “Héroes de Arica” (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor) a título de propietario y durante el tiempo que la ley exige; y b) Determinar, si la posesión que ejercen los demandantes es de manera pública, pacífica y continua, de acuerdo a lo dispuesto por ley.

4 Acompañándose para tal efecto el contrato de compra venta de lote de fecha 18 de mayo del 2005, celebrado por parte de Gladys Marleni Najarro Alarcón en condición de vendedora y participando Doña Juanita Prado Illanes en condición de compradora, venta la cual la efectúa en condición de socia de la Asociación Pro vivienda Cordillera del Cóndor que fue adjudicada y actualmente posesiona dicho predio ubicado en la Mz. F, Lote 8, de la futura Lotización denominado Asociación de Vivienda del Asentamiento Humano “Héroes del Arica” del distrito de San Juan Bautista, Provincia

de Huamanga, departamento de Ayacucho, obrante a fojas 3 a 4 de autos. la demandante domicilia en: “Mz. F, Lote 08 del distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho” y asimismo el plano de ubicación, localización y perimétrico que no se aprecia que se haya cumplido con acompañarse los mismos visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, y en tanto, que las instrumentales correspondientes al autovaluo y arbitrios han sido expedidos por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista<sup>5</sup>, sin apreciarse que se dichas instrumentales correspondan a todo el período que indica detenta la posesión; en dicho contexto, lo antes referido implica que no se encuentra bien identificado el inmueble materia de litis (en relación a que distrito corresponde el mismo), asimismo debe tenerse en cuenta que en el escrito de demanda se señala que el inmueble se encuentra ubicado en distrito de San Juan Bautista y sin embargo, de las instrumentales aparejadas a la demanda antes descritas, fueron expedidas por la Municipalidad de otro distrito<sup>6</sup>, es decir, no existe medio probatorio alguno con el cual el actor acredite que viene posesionado a título de propietario el inmueble sub litis, tanto más, si el plano de ubicación, perimétrico, localización y la memoria descriptiva, no fueron debidamente visados por la municipalidad o administrativa correspondiente de su jurisdicción como es un requisito exigido procesalmente<sup>7</sup>. Observándose además, que la usucapión invocada es la extraordinaria, y ésta exige que el usucapiente poseione el inmueble a título de dueño, en forma continua, pacífica y pública por el periodo mínimo de 10 años, lo cual no se desprendería claramente de los medios probatorios acompañados que corroboren la posesión por todo ese período.

2.13 Que, lo expuesto en el considerando anterior, emerge del análisis del

certificado de posesión antes referido, en donde estando a lo antes expresado, no se apreciaría claramente en que distrito se encuentra ubicada la Asociación de Vivienda “Héroes del Arica”, dado que por un lado se expresa en Carmen Alto y por otro, de la propia copia literal de partida registral N° 11000581 correspondiente al inmueble materia de prescripción adquisitiva<sup>8</sup> de la cual se desprende que corresponde a los emplazados Pedro León Sierra y Juana Aide Huancahuari Paucar, quienes continuaron disponiendo del inmueble de subpropiedad, al constituir el 30 de enero del 2009 hipoteca sobre el inmueble 5 Que corren a fojas 10 a 14 de autos, 6 Tal como se expresó en las instrumentales tales como: Certificado de posesión, ha sido expedido por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

Conforme a lo requisitos especiales establecidos por el artículo 505° inciso 2) del Código Procesal Civil, lo no se aprecia que se haya cumplido de las instrumentales obrantes a fojas 06 y 07 de autos. 8 Aparejada a fojas 31 a 37 de autos. materia de litis a favor del Banco Agropecuario<sup>9</sup> y así también debe considerarse tomándose como referencia la aseveración efectuada en la demanda<sup>10</sup>, que no ha existido una posesión pacífica<sup>11</sup> por parte de la demandante, dado que como puede desprenderse de las copias certificadas del proceso penal N° 2005-1071 tramitado ante el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga<sup>12</sup>, en la sentencia condenatoria emitida en dicho proceso claramente se establece que hubo usurpación agravada acontecida el 08 de mayo del 2005, en el cual el predio ubicado en el Kilometro cinco de la Vía Ayacucho – Cusco conocido como Ñahuimpuquio Alto, del distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga de dos hectáreas aproximadamente, es invadido por sesenta sujetos entre los cuales se encontraban los condenados Walter Huamaní García, Marco Antonio Martínez Gutiérrez, Roger Cuadros Palomino y Dante



Wenceslao Quispe Bajalqui, en el inmueble de propiedad de la agraviada Juana Aidé Huancahuari Paucar que se encuentra comprendido dentro del predio que es materia del presente proceso<sup>13</sup> y que desvirtuaría que se haya podido efectuar una transferencia a favor de la demandante, para ocupar el inmueble materia de la presente acción, teniéndose en cuenta además que como se estableció en el proceso penal antes descrito, dicho predio fue invadido el 08 de marzo del 2005; por lo cual no resultaría coherente y no tendría sustento alguno la transferencia efectuada.

2.14 Que, por otro lado debe expresarse, que se puede apreciar que durante la audiencia de pruebas<sup>15</sup> desarrollada, que en la misma en relación a los testigos interrogados Hernan Huaytalla Mendoza, Ernestina Julia Illanes Huaytalla y Edwin Tupia Zaga, quienes todos de manera común refieren que conocen a la demandante desde el año 2005 y que vive desde dicho período en el predio materia de litis, sin embargo, manifiestan que desconocen respecto de la 9 Como puede desprenderse de la referida partida registral, en el rubro gravámenes y cargas D00002, de fojas 37. 10 Que el inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio se encuentra ubicada en el distrito de San Juan Bautista, estando a la partida registral acompañada en la demanda. 11 Así la reiterada jurisprudencia nacional existente, ha establecido en dicho sentido, lo siguiente: “La pacificidad, como presupuesto para acreditar la acción de prescripción adquisitiva, significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario, debe transcurrir sin generar ningún conflicto de los derechos de los demás”

Cuya copia certificada obran a fojas 214 a 367 de autos. Que guarda concordancia con la descripción de la partida registral del inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio acompañada en la demanda. Contenido en el contrato de

compra venta de lote de fecha 25 de mayo del 2005, obrante a fojas 03 y 04 de autos.15  
Obrante a fojas 207 a 208 de autos. usurpación agravada de la asociación dentro del  
cual se ubica el predio materia de litis, acontecida el 08 de mayo del 2005, es decir, a  
escasos días anteriores de la fecha de la compraventa; cuando por el contrario ha  
quedado acreditado con las copias certificadas del expediente penal N° 2005-1071 que  
en la citada fecha se perpetró el delito de usurpación agravada, en agravio de los hoy  
demandados; por tanto, dichas versiones no causan certeza al suscrito, teniéndose en  
cuenta que dichos testigos ante la pregunta común formuladas por este Despacho,  
manifestaron que desconocían el incidente de invasión producido en el terreno sobre  
el cual se pretende la acción de prescripción adquisitiva de dominio<sup>16</sup> que un acto  
público y de violencia como se ha descrito en el proceso penal antes referido por lo  
que estando a los fundamentos antes esgrimidos y no acreditándose probatoriamente  
la posesión pública, pacífica y continua como señala el artículo 950° del Código  
Civil y estando a los fundamentos expuestos precedentemente corresponde  
desestimarse la demanda presentada.

### **3.- DECISIÓN:**

Por estos fundamentos y citados los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica  
y la lógica y al amparo de las normas legales antes glosadas, habiéndose enervado  
los argumentos de la demanda corresponde desestimarse la  
misma; por lo que administrando justicia a nombre de la Nación el Señor Juez  
del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de  
Justicia de Ayacucho, administrando justicia a nombre de la Nación:-----

**FALLO:** Declarar INFUNDADA la demanda de  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por doña JUANITA

PRADO ILLANES contra JUANA AIDE HUANCAHUARI PAUCAR y PEDRO LEÓN SIERRA de fojas diecinueve a veinticinco, subsanada a fojas treintiocho de autos, con costas y costos.- Notificándose.-



**COPRTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA  
ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

**EXPEDIENTE : 01345–2015-0-0501-JR-CI-03.**  
**DEMANDANTE : PRADO ILLANES, JUANITA.**  
**DEMANDADO : HUANCAHUARI PAUCAR, JUANA Y OTRO.**  
**MATERIA :PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN N° 23**

En la ciudad de Ayacucho, a los **16 días del mes de julio de 2018**; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho integrada por los Señores Magistrados; Doctora **TATIANA BEATRIZ PÉREZ GARCÍA-BLÁSQUEZ**, Jueza Superior Titular en su calidad de Presidente; **LUIS ALBERTO VEGA RODRIGUEZ** Juez Superior Titular y **GODOFREDO MEDINA CANCHARI** Juez Superior Provisional; actuando como Secretaria la abogada Jenny Mabel Lara Gutiérrez; producida la votación, emiten la siguiente **Sentencia de Vista**:

**I.- MATERIA DEL RECURSO:**

Se trata del recurso de apelación de fecha 11 de octubre de 2017 (Fs. 394/400), interpuesto por la demandante **Juanita Prado Illanes**, contra la sentencia contenida en la resolución número **diecisiete**, de fecha 29 de setiembre de 2017 (Fs. 370/378),

expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, que resuelve: Declarar **Infundada** la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por doña Juanita Prado Illanes contra Juana Aide Huancahuari Paucar y Pedro León Sierra de fojas diecinueve a veinticinco, subsanada a fojas treintiocho de autos.

## **II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

La demandante Juanita Prado Illanes, sustenta su recurso impugnatorio que obra a fojas 394/400, argumentando lo siguiente:

- *El Ad quo señala que no se ha acreditado el animus domini, lo cual es falso, ya que este extremo se ha acreditado con el contrato de compraventa, certificado de posesión, recibo por consumo de energía eléctrica, agua potable y desague, pago de auto avaluó y paneux fotográfico.*
- *El Ad quo señala que el inmueble no está debidamente identificado, porque los medios probatorios fueron expedidos por diferentes municipios, frente a ello señala que según la Partida N° 11000581 expedido por la SUNARP, se acredita que el inmueble sub litis está en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, y si bien el pago de auto avaluó corresponde a dos municipalidades, el certificado de posesión pertenece la Municipalidad de Carmen Alto, por carta N° 227-2015-MDSJB, señala que no es posible la visación de planos y memoria descriptiva por existir un conflicto de límites entre a Municipalidad de San Juan Bautista y Carmen Alto.*
- *Se ha acreditado la posesión extraordinaria y posesión de buena fe, actuando durante el período de diez años con el animus domini.*
- *Asimismo, la persona que le transfiere el bien inmueble Gladys Marleni*

*Najarro Alarcón y la recurrente no fueron investigados y mucho menos condenados en el proceso penal seguido por las demandadas en contra de Walter Huamaní García y otros, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada.*

- *El valor probatorio de la declaración de los testigos, no ha sido cuestionado por las partes procesales.*

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

**PRIMERO.-** La Prescripción Adquisitiva de Propiedad, es un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad, siempre que haya desarrollado la conducta establecida por ley, es decir, que el poseedor ejerza la posesión como propietario de manera pública, pacífica y continua por el plazo de diez años (prescripción extraordinaria) o cinco años (prescripción ordinaria o corta) cuando además de los requisitos citados se cuenta con justo título y buena fe, conforme establece el artículo 950° del Código Civil, por consiguiente la prescripción adquisitiva constituye *“un modo de adquisición originario, puesto que tal adquisición se produce con independencia de cualquier relación de hecho o de derecho del titular anterior sobre el bien y tiene por efectos principales, transmitir al poseedor, en virtud de un nuevo título, el derecho prescrito, retrotrayendo el derecho de propiedad al día en que se inició la posesión”*. (Casación 750-2008 CAJAMARCA)<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** Para fines del presente proceso, es necesario señalar que *la posesión es a título de propietario* “cuando el poseedor se comporta “como propietario” es decir haberse comportado como tal cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado deriva, con lo cual se alude al *animus domini* como

elemento subjetivo de este derecho que equivale a la intencionalidad de poseer como propietario”<sup>2</sup> y; que la *posesión es pacífica* cuando “no ha sido adquirida por la fuerza, no está afectada por la violencia y que no es objetada judicialmente en su origen”<sup>3</sup>

<sup>1</sup> “La acción de prescripción adquisitiva es eminentemente declarativa, en tanto busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada o un pronunciamiento de contenido probatorio que adquirirá certidumbre mediante la sentencia o resolución, de tal forma que el contenido abstracto de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes; de modo que no se puede llegar a una decisión jurisdiccional por la que se considere que el posesionario se ha convertido en propietario el bien, por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva sin que reciba un título que lo considere como tal conforme al trámite judicial, notarial o registral correspondiente” (fundamento jurídico N° 7 de la Casación N° 750-2008 CAJAMARCA.) CAS Nro. 1907-2004-JULIACA.

**TERCERO.**- Aún más, para éste tipo de procesos, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 505° del Código Procesal Civil, el cual prescribe textualmente lo siguiente: “Además de lo dispuesto en los artículos 424° y 425°, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales: 1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes; 2. Se describirá el bien con la

mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: **planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente**, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien; 3. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos; 4. Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinente; y, 5. Tratándose de deslinde se ofrecerá como prueba, además, la inspección judicial del predio.”

**CUARTO.**- En el presente caso, se advierte a partir de lo descrito en el petitorio y los fundamentos de la demanda, que la demandante Juanita Prado Illanes pretende se le adjudique la propiedad bajo la modalidad de prescripción adquisitiva extraordinaria - posesión mínima de 10 años-, pues aduce que ejerce la posesión del inmueble desde el año 2005. Siendo ello así, es irrelevante entrar a analizar si la posesión que venía o no ejerciendo el usucapiente lo hacía en merito a un justo título y de buena fe.

**QUINTO.**- La posesión, *“es el poder o señorío de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre las cosas, con el fin de utilizarlas*



*económicamente; poder que jurídicamente se protege con la prescindencia de la cuestión de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho (...)»<sup>4</sup>”.*

<sup>3</sup> CAS Nro. 1583-2000-CAJAMARCA

<sup>4</sup> CASTAÑEDA, Jorge Eugenio.... hace el recurrente en pretender acreditar el inicio de su posesión con el contrato de compraventa de fecha 18 de mayo del 2005, toda vez que dicho título no prueba por sí mismo la existencia actual de la posesión como una situación de hecho permanente; dicho título no constituye más que la prueba de un presunto derecho de propiedad, mas no así del ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad tal como lo establece el artículo 896° del Código Civil, los mismos que requieren ser acreditados mediante otros medios probatorios.

**SEXTO.-** Por otro lado, de los antecedentes del proceso se aprecia que a fojas 05, obra el certificado de posesión del año 2011 del inmueble sub litis; a fojas 06 y 07, memoria descriptiva y plano de localización los mismos que fueron presentados sin la visación por la Municipalidad que corresponde; a fojas 08 recibo de EPSASA del año 2015; a fojas 10 a 14, obra el pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista por los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; sin embargo, se aprecia que éste pago recién fue hecho el **01 de abril de 2014**, en vía de regularización, significando ello que no se efectuó dichos pagos en los años 2008,2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, porque presuntamente no se encontraban en posesión del inmueble, ya que no existe prueba que acredite lo contrario; aún más, es de pleno conocimiento que las entidades municipales no exigen documento alguno de posesiones anteriores para la regularización de pagos de auto avalúo de otros años, lo que demuestra que la posesión de la demandante desde el

año 2008 a 2013 no fue con “ánimus domini” como ella alega, pues no cumplió desde esa época con el principal deber de quien actúa como dueño de un bien, sino que recién lo hizo a partir del año 2014; es más no acredita con documento alguno su posesión desde el año 2005, habiendo regularizado inclusive el pago del impuesto predial desde el 2008 conforme se ha referido. Bajo dicho contexto, se aprecia que no existe medio probatorio idóneo por el cual se acredite que la demandante haya posesionado el inmueble en los años que se indican; en ese sentido, no está acreditado el ejercicio de actos posesorios de manera continua, pacífica y pública por parte de la recurrente sobre el predio materia de usucapión los años antes indicados.

**SÉPTIMO.-** Al respecto, la sentencia impugnada concluye señalando en el fundamento 2.12, que en el caso de autos no se acreditó que la posesión haya sido con el “ánimus domini” al no haberse identificado la ubicación exacta del predio; es decir si éste se ubica en el distrito de San Juan Bautista o en el Distrito de Carmen Alto; sin embargo, de la valoración conjunta de las pruebas documentales ofrecidas por la demandante para acreditar la usucapión extraordinaria se acredita que el predio se encuentra ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, pues la misma demandante efectuó el pago del autoavaluo del bien correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ante dicha municipalidad distrital –ver folios 10 a 14-, lo además se corrobora y guarda coherencia con el contrato de transferencia de posesión que adjunta –ver folios 3 y siguiente-, donde ella misma vuelve a precisar la ubicación del bien, así como también con la copia literal de la Partida Registral del bien –ver folios 31 a 37- Ahora bien, es importante tener en cuenta, que *el pago de los autovaluos que corresponden a los años 2008 al 2013,*

*fueron efectuados con posterioridad en el año 2014 –ver folios 10 y ss.- lo que demuestra que la posesión de la demandante desde el año 2005 no fue con “ánimus domini” como ella alega, pues no cumplió desde esa época con el principal deber de quien actúa como dueño de un bien, sino que recién lo hizo a partir del año 2014; incluso dicha circunstancia se puede corroborar con el recibo de agua que obra a folios 08 que acredita el pago del servicio correspondiente al año 2015.*

Siendo así, y por los fundamentos antes señalados, resulta evidente que la demandante no acreditó que su posesión desde el año 2005 fue a título de dueño, es decir no existe el animus domini para amparar su pretensión; tanto más si el certificado de posesión –ver folio 5- que adjunta fue otorgado por el Alcalde Distrital de Carmen Alto, que es una comuna distinta a donde ella misma efectuó los pagos de Autovaluo antes señalados; siendo insuficiente para acreditar este primer elemento - animus domini-, los documentos fotográficos que adjunta –ver folios 15-.

**OCTAVO.-** Respecto a la posesión pacífica en el caso de autos, este elemento que también debe concurrir para amparar la pretensión demandada, se tiene que la demandante en el recurso de apelación, alega que el A-quo ha incurrido en una errada evaluación de los medios probatorios, pues el proceso penal al que se hace referencia en la sentencia impugnada, no fue seguido contra ella; así como tampoco en contra de la persona que le transfirió el bien, Gladys Marleni Najarro Alarcón; por cuanto revisado los autos, se tiene que a folios 214/366, obran copias certificadas del Exp. Nro. 1071-2005-PE seguido por ante el Cuarto Juzgado Penal Liquidador contra Walter Huamaní García y otros, por delito de Usurpación Agravada y otros, en agravio entre otros de los hoy demandados.

En dicho proceso, se acreditó a través de sentencia firme y con calidad de cosa

juzgada de que, con fecha 08 de mayo de 2005, el predio ubicado en el Kilómetro 5 de la Vía Ayacucho – Cusco, conocido como Ñahuimpuquio Alto del distrito de San Juan Bautista, de una extensión de 02 hectáreas aproximadamente, fue invadido por sesenta sujetos entre los cuales se encontraban Walter Huamaní García, Marco Antonio Martínez Gutiérrez, Roger Cuadros Palomino y Dante Wenceslao Quispe Bajalqui, advirtiéndose que el inmueble de la agraviada Juana Aidé Huancahuari Paucar se encontraba comprendido dentro del predio en mención y que es materia del presente proceso.

**NOVENO.**- Si bien es cierto que en este proceso tanto la demandante como también Gladys Marleni Najarro Alarcón, que es la persona con quien suscribió el contrato de transferencia de posesión, no fueron comprendidos como procesadas en el referido proceso penal; sin embargo, atendiendo a la forma y circunstancias en que se tomó posesión del predio materia de autos, *resulta evidente que su posesión deriva de dicho acto delictivo*, y por tanto no puede ser considerada pacífica.

**DÉCIMO.**- Por cuanto, queda acreditada esta conclusión a la que arriba el colegiado, en los siguientes hechos que se encuentran acreditados en el proceso penal al que se hace referencia: **a)** El delito de usurpación materia de dicho proceso, se perpetró en el predio de propiedad de los demandados, del cual forma parte el predio materia del presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio; **b)** *En la ejecución del referido evento delictivo no sólo participaron quienes se encuentran procesados y sentenciados, sino que lo efectuaron un grupo de gente en una cantidad de sesenta personas no identificadas*; por lo que el argumento esgrimido por la demandante de no encontrarse comprendida en el proceso penal, no enerva la posibilidad de que ella o su transferente hayan podido ser parte de los que

intervinieron y no fueron identificados; c) *El delito de usurpación se perpetró el 08 de Mayo del 2005, y el contrato de transferencia de posesión a favor de la demandante, es de fecha 18 de mayo del 2005 – ver folios 03 y siguiente-, es decir días después de la fecha en que se perpetró el ilícito penal.*

**DÉCIMO PRIMERO.**- Por lo expuesto, y conforme al juicio emitido por el A-quo, no concurre el presupuesto de la pacificidad para que la actora acceda a la propiedad bajo la modalidad de la prescripción adquisitiva de dominio, conforme a lo previsto en el art. 950° del Código Civil; debiéndose por tanto confirmar la sentencia apelada al haber sido emitida en mérito al proceso y la ley, y no adolecer de vicio alguno que lo invalide como erradamente denuncia la defensa de la parte demandante.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Aunado a todo lo detallado, se puede advertir además que la demandante no ha cumplido con presentar el requisito especial previsto en el literal 2 del artículo 505° del Código Procesal Civil, pues, señala que "En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa **correspondiente**, según la naturaleza del bien (...)" y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto del proceso, está ubicado en la Mz. F, lote 8 del Asentamiento Humano "Héroes de Arica" (anteriormente denominado Asociación Pro Vivienda Cordillera del Cóndor) del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga - Ayacucho, lo cual se corrobora con la Partida N° 11000581 de la SUNARP (Fs. 31/32), donde se señala que el inmueble sub Litis está en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia

de Huamanga; ha debido presentar planos de ubicación y perimétricos visados por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; pues, como señala la norma, se deberá realizar en la municipalidad donde pertenece el inmueble sub litis; no siendo justificación para la falta de presentación de los citados documentos el conflicto de límites entre dichas municipalidades; de lo contrario se trataría de un inmueble de ubicación indeterminada. Y con respecto a los testigos que han declarado en el proceso (Fs.207/212) se advierte que éstos tienen la misma condición de la demandante, ocupando predios que fueron materia de usurpación agravada desde el año 2005; y si bien es cierto, los testigos al igual que la demandante no han sido incluidos en el proceso penal en mención, se puede colegir que sus manifestaciones tal como lo determino el Ad quo (fundamento 2.14 de la sentencia) no causan certeza para los fines del presente proceso.

#### **IV. DECISIÓN.-**

En consecuencia, estando a las razones expuestas, y con las precisiones anotadas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

#### **Resuelven:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la sentencia contenida en la resolución número **diecisiete**, de fecha 29 de setiembre de 2017 (Fs. 370/378), expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, que resuelve: Declarar **Infundada** la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por doña Juanita Prado Illanes contra Juana Aide Huancahuari Paucar y Pedro León Sierra de fojas diecinueve a veinticinco, subsanada a fojas treintiocho de autos.

**DISPONEMOS:** Se **REGÍSTRE**, **NOTIFIQUE** y oportunamente se **DEVUELVA**.

Actuó como ponente *el Señor Juez Superior Titular Luis Alberto Vega Rodríguez.-S.S.*

PÉREZ GARCÍA BLÁSQUEZ.-

**VEGA RODRÍGUEZ.-**

MEDINA CANCHAR

**ANEXO N.º 04:**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, contenido en el expediente N° 01345-2015-0-0501-JR-CI-03, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado en lo civil del Distrito Judicial de Ayacucho y en segunda instancia en la Sala especializado en lo civil.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 14 de octubre de 2020.

-----  
**CONDOLI LAPA YOLISSA CYNTHIA**  
**DNI N.º 48544535**